

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



Iniciativas

2018, “Año de Manuel José Othón”

San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de abril 2018

**CC. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO EL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Eduardo Guillén Martell, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica; y 61, 62 y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que intenta modificar diversas disposiciones de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos fundamentales de todo sistema jurídico es que los ordenamientos que lo componen exista coherencia, congruencia, uniformidad e integridad, pues que ello hace que los conjuntos normativos tengan certeza y seguridad legal en su observancia, aplicación e interpretación; provocan su eficacia y eficiencia en la sana convivencia que debe de existir en todo estado constitucional democrático de derecho.

En ese sentido, es pertinente y oportuno efectuar los ajustes y adecuaciones convenientes a las leyes que impacten una reforma que se hace a otras disposiciones legales, pues es de suma importancia y trascendente para la vida jurídica de una sociedad que existan ordenamientos que no se contrapongan entre sí.

De manera, que con la intención de ajustar la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí a las leyes de: Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 3 de junio de 2017 y que entró en vigor el 19 de julio de la misma anualidad, misma que deroga a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto del año dos mil tres; por tanto, como puede observarse el último ordenamiento aludido cambio su denominación por el referido en primer término, en esa lógica se hace la modificación a los artículos 86 y 88 de la para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Asimismo, la actual ley en materia de deuda pública, regula este rubro tanto para el Estado como para los municipios, es decir, que ya no se tienen dos ordenamientos uno estatal y uno municipal, sino que desde la anterior de deuda pública a la vigente, solamente se contaba con un conjunto normativo; por tanto, se establece la modificación correspondiente al 87 Bis

de ordenamiento que nos ocupa, puesto que dicho dispositivo todavía se refería a dos leyes de deuda pública, una estatal y otra municipal.

Con el propósito de ilustrar mejor estos cambios que se plantea se hace un estudio comparativo del texto vigente con la propuesta que se hace enseguida.

Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 86. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y a su normatividad, se sancionarán en el ámbito de su competencia por la Contraloría General del Estado, el Órgano de Control y Supervisión Interno de los gobiernos municipales donde esté constituido y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>. ...</p>	<p>ARTÍCULO 86. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y a su normatividad, se sancionarán en el ámbito de su competencia por la Contraloría General del Estado, el Órgano de Control y Supervisión Interno de los gobiernos municipales donde esté constituido y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>. ...</p>
<p>ARTÍCULO 87 BIS. ...</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p> <p>El Estado y los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les corresponden de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en la Ley de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí y en la Ley de Deuda Pública Municipal de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 87 BIS. ...</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p> <p>El Estado y los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les corresponden de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>
<p>ARTÍCULO 88. ...</p> <p>. ...</p> <p>Se faculta a la Contraloría General del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y a los órganos de Control y Supervisión Internos de los gobiernos municipales, donde estén constituidos, para que en términos de lo previsto por la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y</p>	<p>ARTÍCULO 88. ...</p> <p>. ...</p> <p>Se faculta a la Contraloría General del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y a los órganos de Control y Supervisión Internos de los gobiernos municipales, donde estén constituidos, para que en términos de lo previsto por la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de</p>

<p>Municipios de San Luis Potosí, y demás leyes aplicables, se finquen los pliegos de responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales, por el uso inadecuado de los recursos correspondientes a los Fondos Estatales y Municipales que conforme a esta Ley les corresponda administrar; los que constituirán créditos fiscales a favor del Estado o Municipios, según el caso, pudiéndose hacer efectivos en caso necesario, a través del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>. ...</p>	<p>San Luis Potosí, y demás leyes aplicables, se finquen los pliegos de responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales, por el uso inadecuado de los recursos correspondientes a los Fondos Estatales y Municipales que conforme a esta Ley les corresponda administrar; los que constituirán créditos fiscales a favor del Estado o Municipios, según el caso, pudiéndose hacer efectivos en caso necesario, a través del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>. ...</p>
---	--

**INICIATIVA
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos 86 en su párrafo primero, 87 BIS en su párrafo último y 88 en su párrafo tercero, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 86. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y a su normatividad, se sancionarán en el ámbito de su competencia por la Contraloría General del Estado, el Órgano de Control y Supervisión Interno de los gobiernos municipales donde esté constituido y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Responsabilidades **Administrativas para el Estado de San Luis Potosí**, y demás ordenamientos aplicables.

. ...

ARTÍCULO 87 BIS. ...

. ...

. ...

. ...

El Estado y los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les corresponden de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en la Ley de Deuda Pública del Estado y **Municipios** de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 88. ...

. ...

Se faculta a la Contraloría General del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y a los órganos de Control y Supervisión Internos de los gobiernos municipales, donde estén constituidos, para que en términos de lo previsto por la Ley Responsabilidades **Administrativas para el Estado** de San Luis Potosí, y demás leyes aplicables, se finquen los pliegos de responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales, por el uso inadecuado de los recursos correspondientes a los Fondos Estatales y Municipales que conforme a esta Ley les corresponda administrar; los que constituirán créditos fiscales a favor del Estado o Municipios, según el caso, pudiéndose hacer efectivos en caso necesario, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL

**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA la fracción I del artículo 20; y se ADICIONA al artículo 20 los incisos a) y b) a la fracción I y al mismo numeral los párrafos penúltimo y último, de y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 30 de enero del presente año se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y sus Municipios.

Entre las que se destacan las siguientes:

- a)** A fin dotar a los Estados de un margen mayor en el uso de sus ingresos excedentes, se establecieron porcentajes mínimos que deberán destinarse a la amortización de la deuda, esto según el grado de endeudamiento que se establece en el Sistema de Alertas que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b)** Asimismo para los Estados que se encuentren clasificados en un nivel de endeudamiento sostenible estos podrán destinar el 5% de sus ingresos excedentes para cubrir gasto corriente.
- c)** También se estableció que aquellos ingresos de libre disposición que tengan un fin específico en términos de la Leyes, no les sea aplicada la regla que establece la Ley de la Materia para el destino de los ingresos de libre disposición.
- d)** Por último se mandato que el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Por ello se vuelve necesario armonizar nuestro cuerpo normativo en la materia a fin de establecer las nuevas reglas y disposiciones que se han establecido en materia de Disciplina Financiera.

Para mayor entendimiento de la propuesta en merito se pone la siguiente comparativa:

<p>LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p>PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 19. ...</p> <p>...</p> <p>Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 19. ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaria realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 20. ...</p> <p>I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de este artículo, se destinarán el cincuenta por ciento preferentemente a la amortización anticipada de la deuda pública; al pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; así como el pago del incremento del gasto programable respecto del presupuestado;</p> <p>II y III. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 20. ...</p> <p>I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de este artículo, se destinara preferentemente a la amortización anticipada de la deuda pública; al pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; así como el pago del incremento del gasto programable respecto del presupuestado, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;</p> <p>b) Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento;</p> <p>II y III. ...</p> <p>...</p>

...	...
...	...
	<p>Quando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.</p> <p>Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.</p>

Sin lugar a dudas estas reformas permitirán al Estado y municipios fortalecer y consolidar sus finanzas públicas.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 19 en su párrafo tercero y 20 su fracción I; y se **ADICIONA** al artículo 20 los incisos a) y b) a la fracción I y al mismo numeral los párrafos penúltimo y ultimo, de y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 19. ...

...

La Secretaria realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

...

ARTÍCULO 20. ...

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de este artículo, se destinara preferentemente a la amortización anticipada de la deuda pública; al pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes

y otras obligaciones; así como el pago del incremento del gasto programable respecto del presupuestado, conforme a lo siguiente:

a) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento;

II y III. ...

...

...

...

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

P r e s e n t e s .

María Lucero Jasso Rocha, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que **ADICIONAR nueva fracción XXII, al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**, con el objeto de establecer de forma explícita que el **Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, debe elaborar y difundir Protocolos para víctimas de violencia contra las mujeres, que de forma accesible, incluyan cuando menos los distintos tipos de violencia, los derechos de las víctimas y las instancias de atención, municipales y estatales, a las que pueden recurrir en la entidad**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí, establece que su fin último es:

erradicar todas las formas de violencia en nuestra sociedad, especialmente la que afecta gravemente a las mujeres

Para lograr tal objetivo, la Ley asigna responsabilidades institucionales en materia de prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres, sin embargo, en nuestra entidad, como en muchas otras, existe un problema de falta de denuncia y muchos casos todavía son invisibles.

La gravedad de esta situación se impone no solamente en términos de género, sino también en el cumplimiento del Estado de Derecho, debido a que la violencia contra la mujer engloba la comisión de varios delitos:

“La violencia de género tiene muchos elementos delictivos, como la violación, la trata, las lesiones, por sólo mencionar algunos. En este sentido, las mujeres que han sufrido

hechos de violencia de género son víctimas y muy probablemente sean víctimas de un delito y le son aplicables los derechos correspondientes”¹

Por lo tanto, existe la necesidad de que las víctimas de violencia de género cuenten con las condiciones adecuadas para denunciar, tanto como un problema específico de un grupo social, como por el bien del Estado de derecho y de las obligaciones institucionales para con las víctimas.

Se trata de un tema de particular interés en las condiciones actuales en nuestro estado, ya que además de los lamentables casos de feminicidios, de acuerdo al Atlas de Género del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nuestro estado ocupa el quinto lugar nacional en violencia física y sexual contra las mujeres, sin considerar el número de casos no denunciados.

Ante esas circunstancias, debemos mencionar que la Ley local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé esquemas de atención y atribuciones institucionales, y además que, para optimizar el cumplimiento de las disposiciones legales, en nuestro país, y en otros de América Latina, se han desarrollado instrumentos en forma de protocolos para mejorar el desempeño de la actuación institucional.²

Como un ejemplo de lo anterior, podemos citar la elaboración de la Ruta Crítica para la Atención Integral y Coordinada para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Estado de San Luis Potosí, presentado por el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con la autoría de la Dra. Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, elaborado a partir de una recomendación presente en el Informe Final para la solicitud de la Alerta de Género, en varios municipios de la Entidad.

Ahora bien, la Ruta Crítica se define como:

“un documento que coordine las acciones de atención de todas las instituciones que pertenecen al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Estado”³

Por lo tanto, la Ruta Crítica reafirma el contenido de la Ley de Acceso, en materia de responsabilidades institucionales y atención a víctimas, además de proveer un marco teórico y jurídico para la actuación de las mismas.

¹ Ruta Crítica para la Atención Integral y Coordinada para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Estado de San Luis Potosí. Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí. 2016. P. 75

² Para consultar un análisis de los protocolos y su aplicación en violencia de género: PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena y Rosa María ÁLVAREZ GONZÁLEZ (coord.), Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres. Protocolos de actuación, 4ª ed. México, UNAM-CONACYT, 2014.

³ Ruta Crítica para la Atención Integral y Coordinada para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Estado de San Luis Potosí. Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí. 2016. P. 8

Sin embargo, además de un documento que apoya la labor de las instituciones en la respuesta a casos de violencia, es también necesario impulsar la elaboración de protocolos para víctimas, debido a varios problemas.

Primeramente, todavía hay poca denuncia de casos de violencia contra mujeres, realizadas por los medios contemplados por las Leyes aplicables. Además, en algunos casos hay desconocimiento de los espacios y los procesos de denuncia, aunada a una percepción de lejanía de autoridades y de dependencias.

Como resultado de estas circunstancias, muchas víctimas desconocen el alcance de la violencia que padecen, si esos actos constituyen un delito, así como sus derechos concedidos por Ley, de forma tal, que, como consecuencia, no llevan sus casos a las instancias competentes, y por lo tanto, un grupo de víctimas no usa los mecanismos institucionales existentes en las Leyes aplicables. Es así que debido a la falta de denuncia que dé acceso a la atención adecuada, existen las condiciones para que las situaciones de violencia persistan, en un contexto ya grave como el de San Luis Potosí.

Por lo tanto, en esta iniciativa se propone adicionar a las atribuciones del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres SEPASEVM, la elaboración de Protocolos para víctimas y su difusión por medios de comunicación. La atribución propuesta no contraviene las responsabilidades generales de las dependencias que integran el Sistema, en materia de erradicación de la violencia en el estado, antes bien refuerzan su objeto, detallado en el artículo 13 de la Ley en cuestión:

ARTÍCULO 13. El Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales y de las organizaciones de la sociedad civil para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Para abonar a ese cometido y enfrentar la problemática mencionada, los protocolos que se proponen deben incluir cuando menos, y de forma accesible: los tipos de violencia, los derechos de las víctimas y las instancias de atención, municipales y estatales, a las que pueden recurrir en la entidad; y deben ser difundidos a través de los medios de comunicación.

Con esto se esperaría obtener beneficios como un incremento de denuncias y un mayor conocimiento de los procesos y las instancias de apoyo; un aumento de la cercanía de las autoridades a estos casos, lo que en sí mismo puede tener un efecto disuasivo sobre los agresores⁴; y en general el fortalecimiento del ejercicio de derechos por parte de las víctimas.

⁴ Ruta Crítica para la Atención Integral y Coordinada para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Estado de San Luis Potosí. Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí. 2016. P. 78

En el Congreso del Estado, se han formulado distintas propuestas relativas a protocolos enfocados a mujeres, en aspectos específicos como la administración pública y la política, propuestas a las que esta iniciativa apoya y se une, subrayando en este caso, que los protocolos para víctimas deben estar en la Ley, por la persistencia de la violencia de género, y porque las acciones para abatirla no deben estar sujetas a programas o a respuestas a situaciones críticas, sino que deben ser permanentes, si lo que se busca es reducir y erradicar la violencia contra las mujeres y romper su círculo desde etapas tempranas.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONA nueva fracción XXII, con lo que la actual fracción XXII pasa a ser XXIII, del artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:*

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TÍTULO TERCERO SISTEMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16. Corresponde al Sistema Estatal:

...

XXII. Elaborar y difundir Protocolos para víctimas de violencia contra las mujeres, que de forma accesible, incluyan cuando menos los tipos de violencia, los derechos de las víctimas y las instancias de atención, municipales y estatales, a las que pueden recurrir en la entidad.

XXIII. Las demás aplicables a la materia, que le atribuya esta Ley y los demás ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

MARÍA LUCERO JASSO ROCHA

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTES.

Jesús Cardona Mireles, Diputado de esta LXI Legislatura, Representante Parlamentario del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de Decreto que propone **REFORMAR** el artículo 181, fracción I, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dando continuidad al estudio de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, nos percatamos de que en dicha Ley se faculta a la SEGAM para crear un Fondo Ambiental Público, que tiene por objeto subsidiar todos aquellos gastos no incluidos en el presupuesto anual de egresos.

Dicha facultad está contenida en el artículo 180.

Ahora bien, en el artículo 181 se define la manera en que este fondo será integrado, pero, en la fracción primera refiere al Título Vigésimo, debiendo ser el Título Décimo Quinto, ya que éste se encarga de tipificar y sancionar los delitos contra el ambiente, la gestión ambiental, el desarrollo territorial sustentable y el maltrato a los animales domésticos, además, el Código Penal del Estado no tiene Título Vigésimo.

Por lo anterior, propongo la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO 181. El Fondo Ambiental Público se integrará con los recursos obtenidos por:

I. La reparación del daño a que tiene derecho la SEGAM, derivada de la comisión de los delitos previstos en el **TÍTULO DÉCIMO QUINTO** del Código Penal del Estado y los reembolsos que, en su caso, se obtengan por el mismo concepto;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **Martha Orta Rodríguez**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** la fracción VII del artículo 1º de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las premisas básicas de las políticas públicas, es la participación social, aspecto fundamental que debe garantizarse en la concreción de los aspectos atinentes al desarrollo social, razón por la que es preciso incorporar a nuestra norma sustantiva disposición n tal sentido para efecto de establecer de manera expresa la participación en cada una de las etapas de construcción de las políticas públicas en materia de desarrollo social, pues no debemos olvidar que la legislación debe partir de un elemento de realidad, misma que se evidencia de manera obvia por parte de los integrantes de la sociedad, que son quienes viven de primera mano las necesidades en materia de atención por parte del gobierno.

En este sentido es necesario establecer además que han de considerarse tópicos tales como el desarrollo sustentable, aspecto por demás importante sobre todo en recientes fechas, pues hemos sido testigos de grandes fenómenos causados por efecto de la huella ecológica que hemos dejado en nuestro paso por la tierra, razón por la que la política en materia de desarrollo social debe atender este aspecto a efecto de contar con mejores condiciones para los habitantes del estado, aunado a que tales políticas deben ser responsables y atentas a nuestro entorno.

Por otro lado un aspecto por demás trascendente es el del respeto de los derechos sociales, toda vez que de estos parte precisamente la política en materia de desarrollo social, sin embargo no se contienen actualmente de manera expresa del proceso constructivo de estas políticas, por lo que se plantea su inserción para efecto de que sean la base que de vida a los programas contenidos en las diversas acciones gubernamentales en favor de los potosinos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción VII del artículo 1º de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 1. ...

I a VI. ...

VII. Establecer las bases y los mecanismos para la planeación, ejecución, monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado y municipios, garantizando en todo momento la participación social, el desarrollo sustentable y la vigencia de los derechos sociales;

VIII a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 09 de abril de 2018

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **Martha Orta Rodríguez**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **MODIFICA** los artículo 67 y 76 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses hemos dado cuenta de eventos por demás trágicos en materia de transporte público en su modalidad de transporte de trabajadores, unidades mejor conocidas como transporte de personal, situaciones en las que se evidencia la falta de pericia y capacidad en cuanto a la prestación del servicio, razón por la que es preciso establecer precisiones puntuales que garanticen la seguridad de nuestro bien más valioso, que son las personas, pues no podemos seguir dejando pasar este tipo de acontecimientos, ya que la vida de todos debe ser uno de los derechos fundamentales que debe ser protegido y tutelado por todos los medios.

En este sentido, es necesaria una modificación que garantice en primer término que no solamente los choferes de los transportes de personal estén suficientemente preparados para prestar el servicio sino que todos los trabajadores del volante que laboren en el servicio público de transporte deben acreditar que han sido certificados en competencias laborales como choferes del transporte público, pues actualmente la Ley de Transporte Publico señala lo siguiente: “ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad: ...III. Relativos al operador ... e) Someterse a la certificación proporcionada por la autoridad educativa o de capacitación laboral, designada por la Secretaría, con el fin de adquirir los conocimientos suficientes y desarrollar las aptitudes y la actitud indispensable para prestar el servicio. ...”, de lo que se desprende que el término someterse no implica que al inicio del encargo deba acreditar tal certificación, aunado a que debe establecerse que esta certificación sea en competencias laborales, no una simple certificación, pues existen diferencias abismales entre cada una de ellas, garantizando la segunda que la persona cuenta con los

requisitos mínimos no solamente en cuanto a las habilidades de conducción sino también en cuanto a eventualidades surgidas con motivo de su trabajo e incluso aspectos vinculados a la prestación del servicio a los usuarios.

Asimismo es preciso que los choferes sean además capacitados de manera anual a efecto de ir mejorando sus habilidades en el manejo de las unidades, así como en su interacción con los usuarios de transporte a efecto de que prevalezca la prestación de un servicio de calidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el inciso e) de la fracción III del artículo 67 y fracción VI del artículo 76; y se **ADICIONA** inciso h) de la fracción III del artículo 67 de y a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 67. ...

I a II. ...

III. ...

...

a) a d) ...

e) Contar con la certificación de competencia laboral como operador de transporte público proporcionada por la autoridad educativa o de capacitación laboral, designada por la Secretaría, con el fin de adquirir los conocimientos suficientes y desarrollar las aptitudes y la actitud indispensable para prestar el servicio.

f) a g) ...

h) Realizar anualmente cursos de capacitación y de actualización sobre vialidades, manejo, autodefensa, civismo y respeto al peatón entre otros;

IV a V. ...

...

ARTICULO 76.

I a V. ...

VI. Contar con la certificación de competencia laboral como operador de transporte público proporcionada por la autoridad educativa o de capacitación laboral, designada por la Secretaría;

VII a X. ...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 09 de abril de 2018

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Hacienda del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 16 febrero del 2017, iniciativa que propone reformar el artículo 55 Ter, de la entonces Ley del Deporte para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Jesús Cardona Mireles, con el número de turno 3418.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracciones X, XII, 108, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar la iniciativa expuesta.

TERCERO. Que las comisiones que dictaminan realizaron un estudio de la iniciativa que propone reformar el artículos 55 Ter, de la Ley del Deporte para el Estado de San Luis Potosí,

CUARTO. Que la iniciativa citada se base en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva ya sea de manera amateur o profesional es fundamental para la sana convivencia, la salud y el desarrollo de todo ser humano.

Estudios realizados por científicos en materia deportiva indican que es bueno realizar ejercicio al menos 15 minutos al día, porque fortalece la salud de la persona, pero hay quienes practican el deporte profesionalmente y pretenden sobresalir en la rama que practican, tal es el caso de muchos potosinos que nos representan en las diferentes competencias deportivas.

El Estado de San Luis Potosí se ha caracterizado por tener grandes deportistas que nos representan a nivel estatal, nacional y hay quien lo hace a nivel internacional tanto a nivel amateur como profesional, es así que nuestro Estado ha sido un semillero de deportistas con grandes posibilidades de sobresalir en las diferentes disciplinas.

Desagraciadamente en los últimos años el deporte potosino ha ido a la baja por diferentes motivos y uno de los principales es la falta de apoyo ya que en escuelas universidades de otras entidades de la República están estableciendo visorias y reclutando a los estudiantes ofreciéndoles becas para que representen a su Estado en las diferentes competencias, a cambio de esto les ofrecen que allá terminen sus estudios y les dan todas las facilidades para ello.

Por este motivo, en esta iniciativa busco evitar que la fuga de talentos potosinos continúe y que en nuestro Estado se les brinde el apoyo necesario para que se queden a practicar y competir representando a nuestra patria chica, estableciendo de manera correcta la entrega de becas que marca la ley, adicionando que se incluya a los deportistas que representen a los municipios.

Por otra parte, los deportistas desconocen los requisitos para poder solicitar las becas que otorga el Estado, debido a que los establece el Instituto Potosino del Deporte (INPODE), por lo cual propongo modificar la ley del deporte para que por medio de su página web difunda la información necesaria y que los interesados se inscriban de manera oportuna."

**TABLA COMPARATIVA
LEY DE DEPORTE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Ley del Deporte para el Estado de San Luis Potosí. VIGENTE	Ley del Deporte para el Estado de San Luis Potosí. REFORMA
ARTICULO 55 TER. Las becas deportivas se otorgarán únicamente a deportistas oriundos del Estado, o que tengan su residencia, o realicen sus estudios en el mismo, y que no participen en el deporte profesional; como reconocimiento a su dedicación, desempeño y logros deportivos, con la finalidad de promover la continuidad de la práctica del deporte, así como el crecimiento de talentos deportivos y de alto	ARTICULO 55 TER. Las becas deportivas se otorgarán únicamente a deportistas oriundos del Estado, o que tengan su residencia, o realicen sus estudios en el mismo, que no participen en el deporte profesional, y que representen al Estado o a los municipios, en competencias a nivel Estatal y Nacional; como reconocimiento a su dedicación, desempeño y logros deportivos, con la finalidad de promover la

rendimiento.	<p>continuidad de la práctica del deporte, así como el crecimiento de talentos deportivos y de alto rendimiento.</p> <p>Los requisitos establecidos por el Instituto Potosino del Deporte para la solicitud de una beca, deberán estar en su página web de internet. Para que todo aquel deportista que represente al Estado o Municipio conozca lo necesario para solicitarla.</p>
--------------	--

Las dictaminadoras consideran que la propuesta tiene por objeto que se conceda becas deportivas no solamente a deportistas oriundos del Estado, o que tengan su residencia, o realicen sus estudios en el mismo, que no participen en el deporte profesional, sino que además tenga como propósito el representar al Estado o a los municipios, en competencias a nivel Estatal y Nacional entre otros. Asimismo, la propuesta de adicionar un segundo párrafo, en el que señala que los requisitos que prevé la ley para el otorgamiento de las becas, deben estar publicados en la página web de INTERNET del Instituto Potosino del Deporte, para mayor difusión de todos aquellos interesados.

El Congreso del Estado aprobó el siete de diciembre del año dos mil diecisiete la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, misma que fue publicada el catorce del mismo mes y año, mediante Decreto 761; el nuevo ordenamiento replanteó la estructura del articulado, por lo cual la propuesta ya no coincide con el numeral de la iniciativa, en ese sentido, la propuesta que se analiza se ajusta para modificar el actual artículo 107 de la nueva norma, además, de modificar la propuesta en la denominación de la Ley.

Del estudio de la iniciativa se desprende que la finalidad que persigue la misma, es que las becas que otorgue el Estado a los deportistas potosinos, deben estar condicionadas a que las mismas sean con la finalidad de que representen al Estado o a los Municipios en competencias a nivel Estatal y Nacional, esto tiene una razón de ser, sí es el Estado quien otorga los apoyos, lo congruente es que sea éste quien de alguna manera se vea representado en las competencias estatales y nacionales.

Por lo anterior, las dictaminadoras consideran procedente la propuesta de iniciativa con modificaciones realizadas en apego a los parámetros que establece la nueva Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva ya sea de manera amateur o profesional es fundamental para la sana convivencia, la salud, y el desarrollo de todo ser humano.

Estudios realizados por científicos en materia deportiva indican que es bueno realizar ejercicio al menos 15 minutos al día, porque fortalece la salud de la persona; pero hay quienes practican deporte y pretenden sobresalir en la rama que dominan, tal es el caso de muchos potosinos que nos representan en las diferentes competencias deportivas.

San Luis Potosí se ha caracterizado por tener grandes deportistas que nos representan a nivel estatal, nacional e internacional, sea amateur o profesional, es así que nuestra Entidad ha sido un semillero de deportistas con grandes posibilidades de sobresalir en las diferentes disciplinas.

Sin lugar a dudas la necesidad de establecer el sistema de becas mediante reglas claras, es una manera correcta de transparentar los recursos destinados a este fin. Asimismo, es importante que la comunidad tenga conocimiento de cómo se destinan estos recursos, y para ello, la ley debe establecer con claridad que los requisitos que establece el Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, estén publicados en su página de internet, es decir, las bases y lineamientos para el otorgamiento de becas, para que los interesados que deseen acceder a estos beneficios puedan conocer directamente los requisitos que se exigen.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 107, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 107. Las becas deportivas se otorgarán únicamente a deportistas oriundos del Estado, o que tengan su residencia, o realicen sus estudios en el mismo, que no participen en el deporte profesional, **y que representen al Estado o a los municipios, en competencias a nivel Estatal y Nacional**, como reconocimiento a su dedicación, desempeño y logros deportivos, con la finalidad de promover la continuidad de la práctica del deporte, así como el crecimiento de talentos deportivos y de alto rendimiento.

Los requisitos establecidos por el Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte para la solicitud de una beca, deberán estar en su página de internet, donde se precisen con claridad las bases o lineamientos para su otorgamiento, para que todo aquel deportista que represente al Estado o municipio conozca lo necesario para tramitarla.

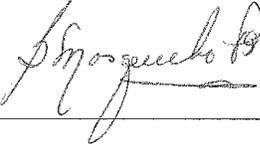
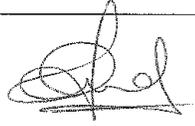
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE	a favor	
VICEPRESIDENTE		
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA		
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VOCAL	A favor	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	A FAVOR	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

Hoja de firmas de la comisión de COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, del turno 3418

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnada con el número 5676, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 19 de enero de 2018, iniciativa que plantea reformar el artículo 7° en su fracción XXXVII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Jesús Cardona Mireles.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la iniciativa en estudio fue presentada por quien tiene el derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; 94 fracción I, y 98 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar sobre el asunto citado en el preámbulo.

CUARTO. Que de acuerdo a los tratados internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

QUINTO. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece: *“Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.”*

SEXTO. Que la Ley Ambiental del Estado es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que se refieren a la protección, conservación y restauración del ambiente en el territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad y establecer las bases para Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

SÉPTIMO. Que esta dictaminadora, considera que la iniciativa es viable, en virtud de que propone, que las áreas naturales puedan ser rescatadas y declaradas como protegidas, con el fin de cuidarlas y

preservarlas de manera adecuada, obteniendo con ello un ambiente sano y adecuado, a través de un desarrollo sustentable.

Empero, se hace necesario, cambiar la redacción propuesta, sin alterar su propósito.

Para mayor comprensión se presenta tabla comparativa con los artículos vigentes, y la propuesta.

**TABLA COMPARATIVA
LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ACTUAL	PROPUESTA
ARTICULO 7o. Corresponden al Ejecutivo del Estado las atribuciones que a continuación se establecen: I a XXXVI... XXXVII. Aprobar las declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo;	ARTICULO 7o. Corresponden al Ejecutivo del Estado las atribuciones que a continuación se establecen: I a XXXVI... XXXVII. Aprobar las declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo, mediante las siguientes acciones: a) estableciendo un monitoreo constante, sobre el estado que guardan las áreas naturales protegidas existentes; b) apertura de convocatorias de manera periódica, para atender solicitudes de creación de nuevas áreas naturales que requieran de dicha protección, y c) Vigilancia de las áreas naturales de jurisdicción estatal, que cuenten con su correspondiente plan de manejo.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, con modificaciones, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la información manejada en reuniones con grupos ecologistas, y de acuerdo con el resultado de investigaciones que se han efectuado por medio de visitas a los sitios en que se encuentran localizadas varias áreas naturales protegidas, se manifiesta que dichas áreas carecen de su plan de manejo, motivo por el cual se encuentran muy descuidadas, en abandono y en riesgo de ser explotadas de manera irregular.

De igual manera, se ha encontrado otras áreas que pudieran ser rescatadas y declaradas como protegidas, con el fin de cuidarlas y preservarlas de manera adecuada, pero no se define quién debe atender a estas inquietudes que tiene la población que habita en el entorno de esas áreas.

El tema de las áreas naturales protegidas es muy importante, y se tiene la percepción de que se trata de un territorio con muchos reclamos de la población acerca del mejoramiento del ambiente, y la preservación de los recursos naturales renovables y no renovables, con la justa expectativa que les da su derecho indiscutible a vivir en un ambiente sano y adecuado, a través de un pleno desarrollo sustentable.

Por tanto, este ajuste legal coadyuva a que en nuestro Estado, sus autoridades y habitantes, tengan una legislación adecuada que efectivamente proteja, salvaguarde y restaure, cuando así sea necesario, los recursos naturales con los que cuenta, con el respeto irrestricto a la ley y su puntual aplicación en los casos que lo amerite.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 7° en su fracción XXXVII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 7°. ... :

I a XXXVI. ...

XXXVII. Aprobar las declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo, mediante las siguientes acciones:

- a) Establecer un monitoreo constante sobre el estado que guardan las áreas naturales protegidas existentes.**
- b) Expedir convocatorias de manera periódica para atender solicitudes de creación de nuevas áreas naturales, que requieran de dicha protección.**
- c) Vigilar las áreas naturales de jurisdicción estatal, que cuenten con su correspondiente plan de manejo.**

XXXVIII a XLIII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

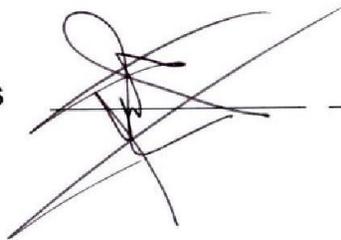
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "MANUEL GOMÉZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

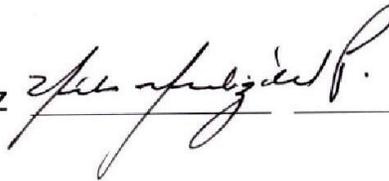
RÚBRICA SENTIDO DEL VOTO

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
PRESIDENTE



A Favor

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ
VICEPRESIDENTE



A favor.

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO

FIRMAS del dictamen a la iniciativa de decreto que **REFORMA** el artículo 7° en su fracción XXXVII, de y a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. TURNO 5676

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnada con el número 5970, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 8 de marzo de 2018, iniciativa que plantea **REFORMAR** los artículos, 123 Bis, en su párrafo primero, 127 Bis en su párrafo primero, y 127 Quáter en su párrafo tercero de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Jesús Cardona Mireles.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la iniciativa en estudio fue presentada por quien tiene el derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; 94 fracción I, y 98 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar sobre el asunto citado en el preámbulo.

CUARTO. Que de acuerdo a los tratados internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

QUINTO. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece: “*Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.*”

SEXTO. Que la Ley Ambiental del Estado es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que se refieren a la protección, conservación y restauración del ambiente en el territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad y establecer las bases para Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

SÉPTIMO. Que esta dictaminadora, considera que la iniciativa es viable, en virtud de que propone, que en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, se establezcan días hábiles y no naturales, con el fin de homologarlos con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, programas de desarrollo urbano, declaratorias de áreas naturales protegidas, sus programas de manejo, las normas aplicables y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Para una mayor comprensión se presenta tabla comparativa con los artículos vigentes, y la propuesta.

**TABLA COMPARATIVA
LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ACTUAL	PROPUESTA
<p>123 BIS. Analizado el informe preventivo, y en su caso, complementada la información requerida, la autoridad competente determinará en un plazo no mayor de <u>veinte días naturales</u> contados a partir de la recepción del informe:</p> <p>ARTICULO 127 BIS. Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.</p> <p>ARTICULO 127 QUATER...</p> <p>...</p> <p>Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la autoridad requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por treinta días <u>naturales</u> adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley, circunstancia que deberá notificarse al solicitante.</p>	<p>ARTÍCULO 123 BIS. Analizado el informe preventivo, y en su caso, complementada la información requerida, la autoridad competente determinará en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del informe:</p> <p>ARTÍCULO 127 BIS. Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días hábiles.</p> <p>ARTÍCULO 127 QUÁTER. ...</p> <p>...</p> <p>Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la autoridad requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por treinta días hábiles adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley, circunstancia que deberá notificarse al solicitante.</p>

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, con modificaciones, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El procedimiento para la evaluación de impacto ambiental es el mecanismo previsto por la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales puedan generar la realización de obras y actividades, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente; prevenir futuros daños a los ecosistemas; y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Dicho procedimiento requiere de conocimientos técnicos especializados, ya que la autoridad deberá tomar en cuenta las disposiciones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio, los programas de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas, sus programas de manejo, las normas aplicables, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Para llevar a cabo una evaluación eficaz se requiere que la autoridad cuente con el tiempo suficiente para verificar que las obras o actividades que se pretenden realizar, no rebasen los límites establecidos en las disposiciones aplicables, y se establezcan las condiciones a las que se deban sujetar, para de esta manera evitar que se causen desequilibrios ecológicos.

Actualmente la Norma Local establece que la autoridad contará con un plazo máximo de veinte días naturales para analizar, evaluar y resolver respecto de los informes preventivos, con la posibilidad de que una vez transcurrido dicho término, sin que se halla emitido resolución al respecto, opere la afirmativa ficta; también se precisa para el caso de las manifestaciones de impacto ambiental, que para la emisión de las resoluciones correspondientes, la autoridad contará con un plazo de sesenta días hábiles.

Esta diferencia en los términos que se ocupan para definir los días que se aplican a los plazos, genera incertidumbre tanto en los solicitantes como en los encargados de realizar la revisión de la documentación correspondiente, por lo que se homologan dichos términos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 123 Bis en su párrafo primero, 127 Bis en su párrafo primero, y 127 Quáter en su párrafo tercero, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 123 BIS. Analizado el informe preventivo y, en su caso, complementada la información requerida, la autoridad competente determinará en un plazo no mayor de **treinta días hábiles contados a partir de la recepción del informe:**

I a III. ...

...

...

ARTÍCULO 127 BIS. Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días **hábiles.**

...

...

...

I a III. ...

...

...

ARTÍCULO 127 QUÁTER. ...

...

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la autoridad requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por treinta días **hábiles** adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley, circunstancia que deberá notificarse al solicitante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

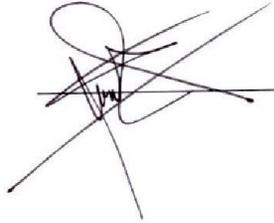
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "MANUEL GOMÉZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

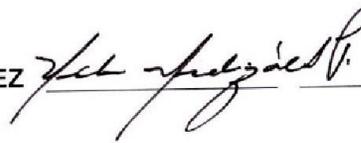
RÚBRICA SENTIDO DEL VOTO

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
PRESIDENTE



A Favor

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ
VICEPRESIDENTE



A favor.

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO _____

FIRMAS del dictamen a la iniciativa de decreto que **REFORMA** los artículos, 123 Bis, en su párrafo primero, y 127 Bis en su párrafo primero, y 127 Quáter en su párrafo tercero de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. TURNO 5970

Dictamen con Proyecto de, Decreto; y Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones, de Salud y Asistencia Social; y Ecología y Medio Ambiente se turnó en Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio del 2016, la iniciativa que busca adicionar párrafo segundo al artículo 200, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y reformar el artículo 83 en sus fracciones, III, y IV; y adicionar los artículos, 75 Bis, y 83 la fracción V, de y a la Ley Estatal de Protección a los Animales, presentada por el legislador José Luis Romero Calzada.

En este sentido, quienes integran las dictaminadoras analizaron la viabilidad y legalidad de la iniciativa para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, IX y XVI, 107 fracciones I y IV, 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Ecología y Medio Ambiente, son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que las dictaminadoras consideraron pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

“Es frecuente, que la falta de interés hacia los animales, así como la indiferencia ante el dolor de dichos seres vivos, conlleve a que muchos propietarios ubiquen a sus mascotas en las azoteas o balcones donde mucha veces no tienen refugio o lugar de alojamiento adecuado para su subsistencia, encontrándose todas las horas del día a la intemperie, sea cual sea la inclemencia del clima (calor, frío, lluvia, viento, etc.), las cuales en la mayoría de los casos mueren confinadas.

Una mascota que vive en una azotea o balcón, además de ser víctima de las inclemencias del clima, es víctima del olvido, en virtud de que las agitadas rutinas de sus propietarios, en muchas ocasiones no les permiten percatarse si les hace falta agua o alimento.

Lo anterior incide también en un estado de depresión de los animales, en virtud de que, algunas de ellas, en el caso específico de los perros, necesitan compañía, en razón de que por su naturaleza buscan una manada, y sus propietarios conformar dicha manada para ellos, por lo que la depresión resulta casi inminente.

Lo anterior también se traduce en problemas de salud para dichas mascotas, toda vez que las condiciones en las que viven la mayoría de estos animales son deplorables, por lo que suelen enfermarse por encontrarse en un lugar no aseado y ante la falta de higiene del animal, sin contar que la mayoría de estos animales no reciben atención veterinaria de ningún tipo.

Las mascotas en azoteas o balcones también pueden traer como consecuencia posibles accidentes, en virtud de que los animales pueden caer a las banquetas y sufrir lesiones serias como fracturas, hemorragias internas graves o incluso la muerte.

El olvido de las mascotas en las azoteas o balcones de edificios, o cualquier construcción, constituye un acto de "maltrato animal", si tomamos en consideración lo que debe entenderse bajo tal concepto, según el artículo 3º, fracción III de la ley Estatal de Protección a los Animales:

"...III. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo"...

El sufrimiento y la soledad de estos animales, ha motivado a cientos de asociaciones a unir fuerzas y a realizar reuniones con los gobiernos para que termine el maltrato en todos los sentidos en los animales.

Los trabajos de dichos grupos animalistas se han visto reflejados en reformas a las leyes de protección animal, como en el caso del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en donde se sanciona con multa a quienes abandonan animales en las azoteas o balcones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, fracción IV de la Ley Estatal de Protección a los Animales, dicha Ley tiene por objeto, entre otros, "promover actitudes responsables y humanitarias hacia los animales".

Bajo tal contexto, es que con la presente iniciativa se pretende crear un marco jurídico en contra de actos de crueldad y descuido y promover la actitud responsable de los propietarios para el caso de no considerar como lugar de alojamiento para sus mascotas, las azoteas o balcones.

El artículo 200 de la Ley de Salud del Estado prevé que "no se permitirá la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en zonas urbanas, con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a las personas".

De dicha disposición podemos concluir que el espíritu de la misma tienen como objetivo salvaguardar o tutelar dos bienes: el bienestar y salud del animal por una parte y la seguridad de las personas por otra.

En el mismo tenor, y a fin de erradicar la práctica irresponsable de propietarios de mascotas de alojar a sus animales en azoteas y balcones, sin lugar de resguardo o refugio para tales efectos, es que resulta imperativo adicionar dicho artículo 200 de la Ley de Salud del Estado, a fin de incluir la proscripción de permitir la existencia de animales, no solo en edificios y terrenos sin construir, sino en las azoteas o balcones de edificios habitados y terrenos construidos, que no cuenten con dicho alojamiento adecuado para su subsistencia.

De igual modo, es menester adicionar un artículo 75 bis a la Ley Estatal de Protección a los Animales, a fin de incluir dentro de las prohibiciones establecidas en el capítulo primero del título octavo de dicho Ordenamiento, la consistente en ubicar animales en azoteas o balcones sin contar con el alojamiento adecuado para la subsistencia de los mismos, y en concordancia con ello, también incluir una fracción V al artículo 83 de dicho Ordenamiento, para prever como conducta infractora al mismo la ya descrita".

CUARTO. Que las dictaminadoras consideran pertinente proveer a este Honorable Pleno, la información necesaria para acotar los cambios legislativos en materia de salud:

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (texto normativo vigente)	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (texto normativo propuesto)
<p>ARTÍCULO 200. No se permitirá la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en zonas urbanas, con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a las personas.</p>	<p>ARTÍCULO 200. No se permitirá la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en zonas urbanas, con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a las personas.</p> <p>Tampoco se permitirá la existencia de animales en azoteas o balcones de edificios y terrenos construidos que carezcan de resguardo, alojamiento o refugio adecuado para la subsistencia de los mismos.</p>

De igual forma, consideran pertinente realizar los cambios en materia de protección a los animales, que a la letra dice:

Ley Estatal de Protección a los animales (texto normativo vigente)	Ley Estatal de Protección a los animales (texto normativo propuesto)
<p>ARTÍCULO</p>	<p>ARTÍCULO 75 bis. No se permitirá a los propietarios de animales, ubicarlos o situarlos en azoteas o balcones que carezcan de</p>

	resguardo, alojamiento o refugio adecuado para la subsistencia de los mismos.
	ARTÍCULO 83.- Se sancionará con multa de doscientos hasta quinientos días de salario mínimo, a quienes cometan los siguientes actos: I a IV. ... V. Que ubique o sitúe animales en azoteas o balcones que carezcan de resguardo, alojamiento o refugio adecuado para la subsistencia de los mismos.

QUINTO. Que las dictaminadoras una vez analizada la propuesta consideramos que el planteamiento del promovente pretende garantizar el Derecho a un ambiente sano como lo establece la Constitución del Estado, en su artículo 15, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 15.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado”.

En este sentido, el Título Décimo Segundo, relacionado con la salubridad general y local, en sus artículos 179 y 180, que establecen la correspondencia de la Secretaría de Salud del Estado, en relación con el control y vigilancia sanitaria, así mismo, las acciones específicas a realizar por parte de la autoridad sanitaria a fin, de garantizar el control sanitario en aquellos establecimientos que señalan los artículos 13 y 5° del mismo ordenamiento.

Así como, lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, en sus numerales 15 y 16 que a la letra, dicen:

“ARTÍCULO 15.- La participación de la comunidad en los programas de control y fomento sanitarios que establezca la Secretaría, tiene por objeto incrementar el mejoramiento del nivel de salud de la población y fortalecer la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO 16.- *La Secretaría y las entidades del Sector Salud, así como los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la organización de la comunidad, a fin de que ésta participe en los programas de vigilancia sanitaria”.*

Igualmente, uno de los objetivos de la propuesta es la protección de la salud pública, toda vez de que la misma establece la prohibición de alojar animales (excepto aquellos de especie pequeña) en azoteas o balcones de edificios construidos que carezcan de condiciones idóneas para su subsistencia, la pertinencia de la misma reside en el hecho de evitar la conformación de coliformes, es decir, bacterias de origen fecal que contienen bacilos anaerobios contaminantes de agua y alimentos,¹ debido a las posibles condiciones insalubres en las que puedan encontrarse dichos animales.

Si bien existen muchas otras formas de generación de contaminantes, la propuesta del promovente resulta una medida adicional que contribuye a la protección de la salud pública, pues la contaminación citada no solo existe como ya se mencionó en agua o aire, sino también en los mantos acuíferos, aguas subterráneas, aguas en plantas tratadoras o los coliformes en la vía pública, lo anterior, en lo tocante a la materia de salud pública.

Por otra parte, en materia de ecología, el iniciante en su planteamiento promueve el favorecimiento y el buen trato hacia los animales, lo anterior se consagra en el artículo 1º de la Ley Estatal de Protección a los Animales, y que a la letra dice:

“ARTICULO 1o.- *La presente ley es de interés público y observancia general, y tiene por objeto:*

- I. Proteger la vida y el crecimiento de los animales;*
- II. Favorecer el respeto y buen trato a los animales;*
- III. Erradicar y sancionar los actos de crueldad con los animales, y*
- IV. Promover actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.”*

No obstante, las dictaminadoras consideran que la expresión que el iniciante pretende introducir al sistema jurídico estatal, ya se encuentra prevista en el artículo 317, que a la letra dice:

“CAPÍTULO V

Maltrato a los Animales Domésticos

“ARTICULO 317. *Comete este delito, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte. Este delito será castigado con pena de tres meses a un año de prisión, y sanción pecuniaria de diez a cuarenta días de salario mínimo; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión si el delito lo cometiere un profesional en veterinaria. Para los efectos de este artículo se entiende por animal doméstico, a aquel que se ha adaptado a vivir y convivir con las personas”.*

Luego entonces, dicha propuesta se subsume en la codificación penal, toda vez que la misma contempla lo relacionado con los diversos tipos de maltrato, incluyendo el dirigido a

¹ http://depa.fquim.unam.mx/amyd/archivero/TecnicBasicas-Colif-tot-fecales-Ecoli-NMP_6529.pdf (Consultada 23 de septiembre de 2016)

los animales domésticos.

Por otra parte, se sustituye el término “animales” por el de “mascota” toda vez que la Ley de Estatal de Protección a los animales, define este último, en su artículo 3º fracción V, como: “mascota: animales domésticos o silvestres destinados a la compañía del ser humano, mantenidos por el hombre para su disfrute o recreación y que vice por sus cuidados”, con ello, sólo se incluyen de forma intrínseca aquellas especies que no sufrirían ningún tipo de perjuicio, en razón de las condiciones de vida que le briden sus propietarios.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Por lo argumentado y considerando respectivo se desecha por improcedente la iniciativa en la parte de la Ley Estatal de Protección a los animales.

SEGUNDO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el preámbulo, sólo por lo que corresponde a la Ley Local de Salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es frecuente que la falta de interés real hacia los animales, la indiferencia ante el dolor de éstos, la falta de espacio en los diversos hogares, o la agitada agenda de sus propietarios, conlleve a que muchos de ellos alojen a sus mascotas en las azoteas o balcones donde las más de las veces no tienen refugio o lugar apropiado para su subsistencia, encontrándose todas las horas del día a la intemperie, sea cual sea la condición del clima (calor, frío, lluvia, viento, etcétera.) lo anterior tiende a incidir en un estado de depresión de los animales, toda vez, que algunos de ellos, en el caso específico de los perros, necesitan compañía, dada su naturaleza buscan una manada y son sus propietarios quienes conforman dicha manada, sin embargo, se encuentra demostrado que los largos periodos de soledad hacen que la depresión resulte casi inminente, lo que acompañado de condiciones no idóneas para su subsistencia, da como resultado su muerte de forma confinada.

Como ya se advirtió la negligencia o el descuido tiende también a traducirse en problemas de salud para las mascotas, toda vez que las condiciones en las que viven muchas de las veces son deplorables, por lo que suelen enfermar por encontrarse en un lugar no aseado, generándose bacterias denominadas cloriformes, mismas que tienden hacer focos de infección, lo que puede afectar tanto a los propietarios como a quienes se encuentren a su alrededor, debido a que éstas son volátiles, todo lo anterior, en muchas ocasiones va aunado a que las mascotas no cuentan con la asistencia médica veterinaria de ningún tipo.

Es así que las mascotas en azoteas o balcones también pueden traer como consecuencia posibles accidentes, en virtud de que los animales pueden caer a las banquetas y sufrir lesiones serias como fracturas, hemorragias internas graves o incluso la muerte; así también el olvido de éstas en cualquier construcción, constituye un acto de "maltrato animal", si tomamos en consideración lo establecido en el artículo 3º fracción III, de la Ley Estatal de Protección a los Animales que a la letra estipula :

"Artículo 3º...

I a II. ...

III. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo"

En tal virtud, el sufrimiento y la soledad que viven algunos animales ha motivado que personas conformen asociaciones civiles, que trabajan de forma coordinada con el gobierno a favor de los derechos de los animales, a fin de erradicar el maltrato en todos los sentidos dirigido a éstos.

Los trabajos de tales asociaciones dedicadas a la protección y defensa de los animales, se ha visto materializada en adecuar a las leyes de protección animal, como en el caso del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en donde se sanciona con multa a quienes abandonan animales en las azoteas o balcones.

Bajo tal contexto, esta modificación crea un marco jurídico de protección hacia los animales, al establecer de forma expresa la prohibición de generar tratos crueles, a fin de promover una actitud responsable por parte de sus propietarios, evitando así que se les brinde como alojamiento azoteas o balcones.

Por tanto, al ser un tema que se encuentra concatenado con la salud pública, se precisa en el artículo 200 de la Ley Local de Salud, que no se permitirá el alojamiento de animales en edificios y terrenos sin construir en zonas urbanas, con **excepción de mascotas, siempre que éstas cuenten con alojamiento adecuado y no causen molestias a las personas"**.

De dicha disposición podemos concluir que el espíritu de la misma tiene como objetivo salvaguardar o tutelar dos bienes: el bienestar y salud del animal por una parte; y la salud de los seres humanos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 200, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 200. Queda prohibido el alojamiento de animales en azoteas o balcones, en edificios y terrenos contruidos y sin construir en zonas urbanas, con excepción de **mascotas**, mismas que deberán contar con la atención adecuada y **condiciones de higiene** que establezcan las normas aplicables para su subsistencia, además de que no causen molestias a las personas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

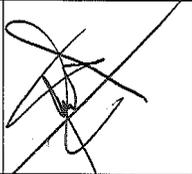
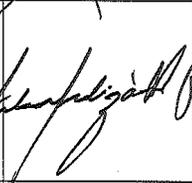
DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL UNO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Diputada Guillemina Morquecho Pazzi Presidenta			
Diputada Lucila Nava Piña Vicepresidenta			
Diputada María Graciela Gaitán Díaz Secretaria			
Diputado José Luis Romero Calzada Vocal			
Diputada Josefina Salazar Báez Vocal			

*Firmas de Dictamen que reforma el artículo 200 de la Ley de Salud del Estado.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Diputado Jesús Cardona Mireles Presidente			
Diputado Héctor Mendizábal Pérez Vicepresidente			
Diputado Gerardo Serrano Gaviño Secretario			

*Firmas de Dictamen que reforma el artículo 200 de la Ley de Salud del Estado.

Dictámenes con Proyecto de Decreto

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal; con copia a la Comisión Especial de Ganadería, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre del 2017, le fue turnada la iniciativa que pretende adicionar el artículo 38 Bis, a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Héctor Meráz Rivera.

En base a la siguiente

“Exposición de Motivos

Esta iniciativa parte de una demanda expresada por un grupo de productores ganaderos de la huasteca potosina, que manifestaron preocupación respecto a una situación concreta del mercado interno de ganado y productos derivados, que afecta a la producción y comercialización del ganado potosino.

Lo anterior se deriva de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana -031-ZOO-1995, cuyo propósito es el combate a la tuberculosis bovina, enfermedad infecto-contagiosa que afecta a los hatos ganaderos, por lo que la NOM, contempla medidas para la revisión de los hatos y establecer cuando una zona está en control, en erradicación o libre de esa enfermedad. Dependiendo del estatus concedido a cada zona o región, cambian los requisitos o restricciones de movilización, como lo marca el numeral 4.4 de la NOM:

4.4 La protección de estados, regiones, zonas o hatos libres de la enfermedad o en etapas avanzadas del programa, se efectuará mediante el estricto control de la movilización animal, coordinándose para tal fin, el gobierno federal, estatal y los productores a través de la Comisión.

Por lo tanto, la problemática expuesta por los productores es que, como ya se sabe, el ganado y sus derivados potosinos, tienen algunos problemas para comercializarse debido a que las zonas productoras todavía no han mejorado su estatus y no pueden exportar el ganado y sus productos ni tampoco venderlo a entidades que tengan mejor estatus zoonosanitario.

Así lo expresó Guillermo Goytortúa Grande, directivo de los productores de ganado de registro en la Huasteca en este mes de octubre 2017:

“Señaló que tuvieron una reunión con Sagarpa y Sedarh, en la que habló del cambio de status sanitario, anhelo que data de hace mucho tiempo, porque con el estatus actual no nos permite comercializar los animales fuera del estado potosino, nos sentimos como presos de un mercado local, porque tampoco podemos crecer como quisiéramos.”¹

Además de lo anterior, de acuerdo a los productores, la problemática se agudiza porque el gobierno, para sus compras institucionales, suele preferir el ganado

¹ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/municipios/valles/importante-cambio-de-status-sanitario-para-que-la-ganaderia-crezca> consultado el 13 de octubre.

proveniente de otros estados, por lo que el centro de su propuesta está el establecer una medida para que las instituciones gubernamentales realicen compras de ganado y productos derivados a los productores potosinos. Es así como se define el propósito de esta iniciativa, el cual consiste en adicionar a la Ley de Ganadería un artículo similar al que se establece en el segundo párrafo del numeral 51 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí vigente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 51.- Las instituciones podrán contratar servicios de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, mejoramiento del sistema de arrendamientos, servicios generales y almacenamiento, precios, pruebas de calidad y demás actividades de su competencia.

Para la contratación de los servicios mencionados, se deberá dar preferencia a los proveedores locales.

De esa manera, los productores locales de ganado y derivados, gozarían de preferencia para las compras institucionales en la entidad, con la finalidad de otorgar mayores oportunidades a los proveedores, propuesta que se realiza con base en un criterio de fomento al desarrollo económico de la entidad, y en apoyo a nuestros productores locales.

Hay que resaltar que la adición propuesta no vulnera los principios de la NOM, ya que no prohíbe ni obstaculiza en ninguna forma la libre comercialización del ganado y los productos provenientes de las regiones con estatus zoonosanitario libre de tuberculosis, sino que introduce una disposición pertinente para las instituciones en sus compras.

Se trataría además de una disposición basada en el criterio de desarrollo de la entidad, que no variaría cuando el estatus del ganado potosino llegue a mejorar, abriendo muchas más posibilidades para los productores locales; llegado ese momento, tanto la exportación como las compras institucionales, fortalecerían el mercado ganadero local, apoyando a los productores y a la economía de la entidad.

La disposición no se contrapone a la NOM mencionada; al contrario la nueva Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí busca fortalecerla, por medio de la mejora de los controles de movilización, que busca fomentar y darle continuidad a los esfuerzos conjuntos entre autoridades y productores para que pronto se alcance la mejora de estatus para la entidad.

Por lo tanto, esta propuesta busca también ser un estímulo para el trabajo y desarrollo de la actividad productiva y un apoyo a que se siga trabajando para lograr el cambio de estatus zoonosanitario.

Si bien tanto los productores locales como el gobierno se encuentran conjuntando esfuerzos para alcanzar una mejora de estatus que cambie sus condiciones de movilización de ganado, y posibilite la exportación y la libre comercialización; se considera necesario responder a la petición de los interesados para que sean considerados con preferencia en las adquisiciones institucionales y exista un apoyo permanente para sus actividades.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 38 BIS a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO QUINTO DEL APOYO Y MEJORAMIENTO PECUARIO Capítulo II

De los Beneficios y Estímulos a la Ganadería

ARTÍCULO 38 BIS. En las adquisiciones de ganado y productos derivados, las instituciones deberán dar preferencia a los proveedores locales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.”

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, los integrantes la dictaminadora han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que esta comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos, 98 fracción VII, y 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO. Que la iniciativa que presentó el Diputado Héctor Meráz Rivera pretende adicionar el artículo 38 Bis, a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí; ésta parte de una demanda expresada por un grupo de productores ganaderos de la huasteca potosina, que manifestaron preocupación respecto a una situación concreta del mercado interno de ganado y productos derivados, que afecta a la producción y comercialización del ganado potosino.

CUARTO. Que los productores de ganado y de sus derivados tienen algunos problemas para comercializarlos, debido a que las zonas productoras todavía no han mejorado su estado y no pueden exportar el ganado y sus productos, ni tampoco venderlo a entidades que tengan mejor estatus zoonosanitario.

QUINTO. Que la dictaminadora al realizar análisis de la propuesta coincide con el proponente en que es importante establecer en la norma de la materia, una disposición para apoyar a los productores ganaderos locales; en este caso que en las adquisiciones de ganado y productos derivados, por medio de las instituciones públicas de la Entidad, se deberá fomentar el apoyo a los productores pecuarios locales, a través de compras de ganado así como de sus productos y sus derivados, para favorecer el desarrollo de la producción rural de la Entidad, en lo particular tras un año que ha resultado de grandes desafíos para este sector productivo. Así mismo, los miembros de la comisión de dictamen, advierten realizar modificaciones a la propuesta para fortalecerla y precizarla, por ello han considerado que el impulso y fomento que proporcionen las autoridades correspondientes a los productores, debe establecerse con precisión en la ley y, designando directamente, a las autoridades que deberán ejercer dicho apoyo; por tanto, valoran y concluyen que la adecuación debe ser incluida como parte del esquema de atribuciones del Ejecutivo del Estado, y de las autoridades municipales en la citada Ley de Ganadería del Estado, adquiriendo así la norma, mayor claridad y factibilidad para su cumplimiento.

SEXTO. Que del mismo análisis se desprende que la iniciativa contiene una disposición general y amplia en su proyecto de decreto, que se propone sea adicionada como el artículo 38 BIS de la Ley de

Ganadería; sin embargo, la dictaminadora, además de los argumentos ya expuestos sobre la necesidad de clarificar y especificar el contenido de la propuesta, concluye que para aumentar la claridad, accesibilidad y eficiencia en la norma, se impone como mejor opción, desde la óptica de la técnica legislativa, adicionar fracciones a los artículos 11 y 19 que contienen respectivamente atribuciones estatales y municipales; y una vez plasmadas las atribuciones para las autoridades señaladas en la ley, no se encuentra necesidad de adicionar un artículo BIS a la norma. La modificación realizada por la dictaminadora no busca cambiar el propósito de la iniciativa, sino fortalecerlo, siguiendo y colmando los criterios necesarios para contar con una legislación de calidad, concisa y clara.

Para mejor comprensión de la norma que se busca adecuar se compara con el texto vigente

LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Vigente	LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Propuesta
ARTÍCULO 11. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 11...
I a la XIII...	I a la XIII...
IV. Fomentar y facilitar el acceso a productores y organizaciones ganaderas a programas de financiamiento para el desarrollo de la actividad pecuaria, y	XIV. Fomentar y facilitar el acceso a productores y organizaciones ganaderas a programas de financiamiento para el desarrollo de la actividad pecuaria;
XV. Las demás disposiciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.	XV. Fomentar el apoyo a los productores pecuarios locales, por medio de las adquisiciones de ganado y sus productos derivados, en términos de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, y
	XVI. Las demás disposiciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.
ARTÍCULO 19. Las autoridades municipales, en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, ejercerán las siguientes:	ARTÍCULO 19. Las autoridades municipales, en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, ejercerán las siguientes:
I a la XII...	I a la XII...
XIII. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal y Federal la ejecución de acciones tendientes a promover el desarrollo pecuario;	XIII. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal y Federal la ejecución de acciones tendientes a promover el desarrollo pecuario;

<p>XIV. Las demás que señalen las Leyes, reglamentos y normatividad aplicable.</p>	<p>XIV. Fomentar el apoyo a los productores pecuarios locales, por medio de las adquisiciones de ganado y sus productos derivados, en términos de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, y</p>
	<p>XV. Las demás que señalen las Leyes, reglamentos y normatividad aplicable</p>

Además del alcance propio de esta modificación sobre la producción ganadera estatal y en materia de desarrollo rural, es importante señalar que la misma se puede ubicar en el marco de la renovación que, en general y en años recientes, se ha experimentado en la administración pública en nuestro país. A este respecto la adecuación en comento plantea una vía específica en que los órdenes estatal y municipales de la administración pública de la Entidad, respondan a una demanda de un sector social; así mismo, en el fondo de esta modificación legislativa, subyace el papel del gobierno como agente impulsor del bienestar y crecimiento económico, permeado por la visión actual del desarrollo como un proceso que aspira a incentivar mejores condiciones para toda la sociedad, impulsando a los sectores que tradicionalmente han sido relegados, como los del ámbito rural; además de contemplar la perspectiva del apoyo a cadenas productivas, produciendo beneficios indirectos que puedan extenderse a través de las cadenas productivas del mercado local.

Es por ello que la dictaminadora considera que la propuesta debe ser asumida por parte del Ejecutivo del Estado y de los municipios, por conducto de sus atribuciones. En el caso específico del Ejecutivo Estatal, se contempla que la adición está en total armonía con sus atribuciones y capacidades generales para organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado; ya que este ajuste se sustenta también en el principio del fomento al desarrollo de la entidad, que en este caso se expresa por medio del establecimiento de los medios para que las instituciones gubernamentales apoyen a los productores del Estado, y se realicen compras de ganado y productos derivados a los productores potosinos. Respecto a los municipios se abre la posibilidad de que este orden de gobierno, caracterizado por su cercanía a las dinámicas y necesidades de la sociedad en su demarcación, apoye directamente a sus propios productores y fomente el desarrollo en su municipio.

La adecuación que se propone a los artículos 11 y 19, contempla la remisión a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en los casos en que, el Estado o los municipios requieran de las adquisiciones de ganado y sus productos derivados, en términos de la normatividad antes señalada, lo hagan fomentando el apoyo a aquellos productores pecuarios locales que participen en los procesos de adquisiciones ante las instituciones.

En Tal virtud, la dictaminadora declara procedente la iniciativa.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este ajuste normativo tiene por objeto responder a la petición de los productores ganaderos de la Entidad, para que sean considerados en las adquisiciones institucionales; en tal virtud es viable y favorable que exista apoyo permanente para el desarrollo de sus actividades por medio de las compras

institucionales. En la actualidad el desarrollo pecuario es una área que requiere mayor atención por parte no solamente de los programas sociales implementados por el estado, sino que requiere un cambio de paradigma para que trascienda su importancia en el combate a la pobreza, así como dentro de su papel del desarrollo rural, considerando en lo general los cambios de las técnicas pecuarias y las condiciones de producción, tanto las circunstancias locales y específicas de la ganadería en nuestra Entidad.

Atendiendo al último factor citado, es menester señalar que no se pierde de vista que las adecuaciones legislativas en ganadería, y que fueron impulsadas en esta LXI Legislatura con una nueva ley local en la materia, tienen el objetivo general de apoyar y dar certidumbre a esta actividad productiva; y en lo específico, uno de los fines es que las regiones del Estado alcancen el estatus zoosanitario determinado por la NOM aplicable para poder exportar. Dicho objetivo es alcanzable conjuntando esfuerzos de productores y autoridades, y esta adecuación abona a mejorar las condiciones de la ganadería potosina, sin interferir en la aplicación de la NOM correspondiente, que a largo plazo se espera contribuya para lograr el cambio de estatus.

Retomando la perspectiva general las legislaciones relacionadas con la actividad productiva en el campo, han ido incorporando modelos de trabajo y conceptualizaciones de lo que debe entenderse por desarrollo pecuario en la actualidad. La idea del desarrollo pecuario integral, es decir, aquél que incorpora todos los elementos que generan desarrollo, no solamente los productivos, sino también la sanidad y los aspectos sociales, entre otros factores, ha sido una de las novedades legislativas en este tema incorporadas en la segunda mitad de siglo; en esa perspectiva el presente ajuste normativo busca apoyar y motivar las cadenas productivas locales, impulsando así el desarrollo.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 11 en su fracción XIV; y **ADICIONA** a los artículos, 11 una fracción, ésta como XV, por lo que actual XV pasa a ser fracción XVI, y 19 una fracción, ésta como XIV, por lo que actual XIV pasa a ser la fracción XV, de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 11...

I a XIII...

XIV...;

XV. Fomentar el apoyo a los productores pecuarios locales por medio de las adquisiciones de ganado y sus productos derivados, en términos de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, y

XVI...

ARTÍCULO 19...

I a XIII. ...

XIV. Fomentar el apoyo a los productores pecuarios locales por medio de las adquisiciones de ganado y sus productos derivados, en términos de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, y

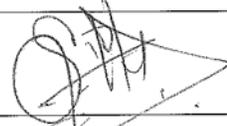
XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. HÉCTOR MERAZ RÍVERA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VICEPRESIDENTE	A Favor	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA SECRETARIA		
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	A FAVOR.	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A favor	
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ VOCAL	A Favor	

.Hoja de firmas de la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, que ADICIONA la fracción XV al artículo 11, y REFORMA fracción XIV, ADICIONA la fracción XIV y la fracción xiv pasa hacer la fracción XV al artículo 19, de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnada con el número 4694, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 11 de agosto de 2017, la iniciativa que plantea **ADICIONAR** el artículo 160 Bis a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Manuel Barrera Guillén; Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la iniciativa en estudio fue presentada por quien tiene el derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, 94 fracción I, y 98 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar sobre el asunto citado en el preámbulo.

CUARTO. Que de acuerdo a los tratados internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

QUINTO. Que el asunto turnado no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece: que todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.

SÉPTIMO. Que el artículo 160, párrafo cuarto, de la Ley Ambiental Local señala que: Los ayuntamientos podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de manera análoga en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado y sus reglamentos, la devolución de la multa aplicada por cualquier infracción contenida en las

diversas disposiciones normativas ambientales, siempre y cuando se acredite ante la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, haber realizado una inversión por la misma cantidad o mayor a esta, para la ejecución de acciones, proyectos e inversiones en infraestructura, que permitan a la vez solventar la sanción impuesta, así como el mejoramiento, protección, conservación o restauración del medio ambiente; la resolución que apruebe el reintegro debe tener la condición de que el recurso devuelto se utilice en acciones y/o proyectos de la misma naturaleza.

El impulsante propone que cuando al infractor que se le sea aplicada una multa en materia ambiental, y se decida para pagar por la opción de la inversión equivalente que refiere el citado párrafo cuarto del artículo 160, le deberá solicitar escrito donde exprese lo siguiente:

- I. El detalle de las actividades a realizar;
- II. Monto a invertir, el cual no debe ser menor a la multa impuesta;
- III. Los lugares, sitios o establecimientos donde se realizarán las acciones;
- IV. Calendario de las acciones a realizar, señalando fecha de inicio y conclusión;
- V. Descripción de los beneficios ambientales o de otro tipo que se vayan a generar, y
- VI. Señalar la forma de garantizar la obligación, optando por alguna de las formas previstas por el numeral 136 del Código Fiscal para el Estado de San Luis Potosí.

La intención que tiene esta propuesta, es darle certidumbre a las autoridades ambientales estatales y municipales, para que cuando un infractor opte por pagar una multa ambiental por medio de la inversión equivalente a su monto, puedan tener la seguridad del cumplimiento de dicho compromiso.

Para mayor comprensión se presenta el artículo 160 vigente; y la propuesta.

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO

ARTICULO 160. Para la aplicación de las sanciones se deberán observar las normas siguientes:

- I. Se tomarán en cuenta las condiciones económicas del infractor considerando para tal efecto, el equipo e instalaciones con que cuenta en el momento de efectuar la primera visita de inspección, así como el monto del capital constitutivo, sus modificaciones y aumento del mismo en tratándose de personas morales;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Se podrán imponer simultáneamente las medidas de seguridad con las sanciones administrativas cuando las circunstancias así lo exijan, y
- IV. Se duplicarán las multas en caso de reincidencia.

Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año contado a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, la SEGAM, el ayuntamiento o los organismos operadores del agua según el caso, considerarán tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción en pagar la multa o bien, realizar inversiones equivalentes en la adquisición o instalación de equipo para evitar toda posible contaminación al ambiente o a la salud humana, o en la protección, conservación o restauración del ambiente, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de esta Ley y la autoridad justifique plenamente su decisión.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

Los ayuntamientos podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de manera análoga en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado y sus reglamentos, la devolución de la multa aplicada por cualquier infracción contenida en las diversas disposiciones normativas ambientales, siempre y cuando se acredite ante la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, haber realizado una inversión por la misma cantidad o mayor a esta, para la ejecución de acciones, proyectos e inversiones en infraestructura, que permitan a la vez solventar la sanción impuesta, así como el mejoramiento, protección, conservación o restauración del medio ambiente; la resolución que apruebe el reintegro debe tener la condición de que el recurso devuelto se utilice en acciones y/o proyectos de la misma naturaleza.

ARTICULO 160 Bis. Cuando al infractor que se le ha aplicado una multa en materia ambiental, se decida para su pago por la opción de la inversión equivalente que refiere el cuarto párrafo del artículo 160 de esta Ley, deberá solicitarlo por escrito, donde debe expresar lo siguiente:

I. Detallar las actividades a realizar;

II. Monto a invertir, el cual no debe ser menor a la multa impuesta;

III. Los lugares, sitios o establecimientos donde se realizarán las acciones;

IV. Calendario de las acciones a realizar, señalando fecha de inicio y conclusión;

V. Descripción de los beneficios ambientales o de otro tipo que se vayan a generar, y

VI. Señalar la forma de garantizar la obligación, optando por alguna de las formas previstas por el numeral 136 del Código Fiscal para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente puede ser entendido como el espacio físico cuyas características y composiciones hacen posible la existencia de las condiciones necesarias para que surja y se desarrolle la vida; sin embargo, éste ha sido objeto de cambios que van desde simples transformaciones hasta graves catástrofes.

Lamentablemente estos cambios se deben en gran medida a la acción humana, siendo la contaminación del entorno la forma más frecuente de alteración del equilibrio existente en la naturaleza y un problema global en la actualidad. A nivel estatal, es necesario resaltar que la protección del medio ambiente no sólo se restringe al ámbito gubernamental, sino también a los particulares; en este sentido, son tareas fundamentales de las autoridades administrativas la búsqueda de todos aquellos medios que tengan como finalidad la preservación, restauración y el mejoramiento del ambiente, garantizando el derecho de toda persona.

Uno de esos aspectos relevantes que contiene la norma ambiental en la Entidad, es el establecimiento de multas a los infractores, con el propósito de inhibir las conductas que dañen el medio ambiente.

En el párrafo cuarto del artículo 160 de dicho conjunto regulatorio, señala la opción que tiene el infractor de pagarla, o de realizar inversiones equivalentes en adquisición o instalación de equipo para evitar toda posible contaminación al ambiente o a la salud humana, o en la protección, conservación o restauración del ambiente.

En ese tenor, con la intención de darle certeza y seguridad jurídica a tal propósito, se adiciona al Ordenamiento que nos ocupa, el precepto 160 Bis, para fijar en el mismo que cuando el infractor opte por la alternativa de pagar su multa mediante inversión equivalente a su monto, deberá solicitarlo por escrito, detallando la actividad a realizar, su monto, dónde se va a efectuar, calendario de las acciones, beneficios ambientales o de otro tipo, y la forma de garantizar dicha obligación.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** en el Título Décimo Segundo, en el capítulo III, el artículo 160 Bis, a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 160 BIS. Cuando el infractor al que se le ha aplicado una multa en materia ambiental, se decida para su pago por la opción de la inversión equivalente a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 160 de esta Ley, deberá solicitarlo por escrito donde debe expresar lo siguiente:

I. Detallar las actividades a realizar;

II. Especificar el monto a invertir, el cual no debe ser menor a la multa impuesta;

III. Señalar los lugares, sitios o establecimientos donde se realizarán las acciones;

IV. Calendarizar las acciones a realizar, señalando fecha de inicio y conclusión;

V. Describir los beneficios ambientales o de otro tipo que se vayan a generar, y

VI. Señalar la forma de garantizar la obligación, optando por alguna de las formas previstas por el numeral 136 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

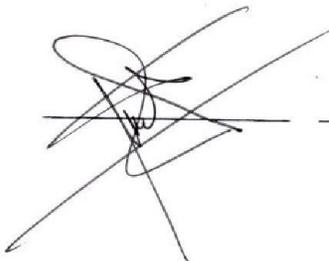
SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones que opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

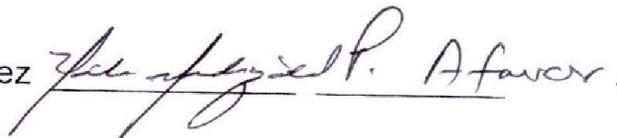
RÚBRICA SENTIDO DEL VOTO

DIP. Jesús Cardona Mireles
PRESIDENTE



A Favor

DIP. Héctor Mendizábal Pérez
VICEPRESIDENTE



DIP. Gerardo Serrano Gaviño
SECRETARIO

Firmas del Dictamen a la iniciativa de decreto que plantea **ADICIONAR** el artículo 160 Bis, a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Manuel Barrera Guillén. Turno 4694

Dos dictámenes que resuelven iniciativa turno 3780

Derechos Humanos, Igualdad, y Género, procedente; y Hacienda del Estado, improcedente

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A las **comisiones de, Hacienda del Estado; y Derechos Humanos, Igualdad y Género**, les fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa que propone reformar el artículo 8º, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, y adicionar un párrafo al artículo 22, éste como noveno, por lo que actual noveno pasa a ser párrafo décimo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Dulcelina Sánchez De Lira.

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo de 2017, les fue turnada a las comisiones señaladas, la iniciativa citada en el proemio, bajo el turno 3780.
- II. Mediante oficio CHE/LXI/165, de fecha 13 de septiembre de 2017, la Comisión de Hacienda del Estado, remitió a esta Comisión, dictamen que resuelve improcedente la iniciativa de mérito.
- III. En reunión de trabajo de esta Comisión, sus integrantes nos manifestamos en contra del sentido del dictamen, al no compartir los argumentos vertidos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDA. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa está legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa de cuenta tiene por objeto establecer, que el presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal a las partidas, programas e instituciones públicas cuyo objeto sea

garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, no pueda ser menor al del ejercicio fiscal anterior, así como tampoco pueda ser disminuido durante su vigencia.

CUARTO. Que quienes integramos estas dictaminadoras, estimamos procedente la iniciativa, en razón de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la publicación “Presupuestos Públicos con Enfoque de Género”, publicado por el Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES; y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres¹, cabe referir lo siguiente:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es considerada la carta internacional de los derechos de las mujeres y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado con el propósito de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

En cumplimiento con la CEDAW y con otros compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, en particular con la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), México ha consolidado un marco jurídico y programático federal avanzado que favorece el diseño de políticas públicas y el desarrollo de acciones encaminadas a garantizar los derechos de las mujeres y la igualdad de género; por un lado, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Planeación, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en tanto que instrumentos normativos, y, por el otro, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, como instrumentos de planeación gubernamental, mandatan la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque en resultados para el logro de la igualdad sustantiva en las políticas públicas.

El Plan Nacional de Desarrollo expresamente instruye la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal, para crear una auténtica sociedad de derechos y con igualdad de oportunidades. Por su parte, el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, establece seis prioridades nacionales en materia de igualdad de género que enmarcan los esfuerzos gubernamentales en el ámbito nacional y estatal:

1. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
2. Erradicación de la violencia contra las mujeres y acceso a la justicia.

¹ <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2016/presupuestos%20p%C3%BAblicos%20con%20enfoque%20de%20genero.pdf?vs=738>

3. Acceso de las mujeres a un trabajo remunerado y digno.
4. Desarrollo social y bienestar de la mujer.
5. Entornos seguros y sensibles al género.
6. Incorporación transversal de la perspectiva de género.

En particular, el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres señala como uno de los mecanismos para su concreción el Objetivo Transversal 6: Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional. Este objetivo establece de manera específica una serie de estrategias y líneas de acción orientadas a promover la integración de la igualdad de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y presupuestos públicos de los distintos niveles de gobierno. En particular, la Estrategia 6.4 Orientar y promover la institucionalización de las políticas de igualdad en los tres órdenes de gobierno mandata la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones públicas, en los distintos niveles de gobierno y en todas las esferas del desarrollo, instruyendo de esta manera la transversalidad de los derechos de las mujeres como prioridad del quehacer gubernamental. Para lograr lo anterior, el Programa reconoce que se requiere, entre otros elementos, del fortalecimiento en las actuaciones de los tres niveles y órdenes de gobierno, con la consecuente coordinación y seguimiento de agendas políticas alineadas con los compromisos nacionales y estándares internacionales en materia de derechos de las mujeres e igualdad de género asumidos por el Estado Mexicano.

México ha logrado avances importantes en la armonización legislativa sobre presupuestos públicos con perspectiva de género, sin embargo, es necesario seguir impulsando la transformación de estos compromisos en acciones concretas, con recursos suficientes y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas pertinentes. Es por ello que el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, trabajan desde 2012 de manera conjunta para coadyuvar al desarrollo de presupuestos públicos con enfoque de género, orientados a acelerar el ritmo hacia el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la igualdad en los hechos.

No debe pasar desapercibido que los presupuestos públicos son un instrumento de política económica y social que refleja las prioridades de los Estados en relación con el bienestar de la población y el desarrollo del país así como su compromiso con los derechos humanos de hombres y mujeres. En este sentido, la forma en la cual se distribuyen los recursos presupuestales juega un importante papel para crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdad de género en el trabajo no remunerado y el remunerado, en acceso a la propiedad de recursos materiales, en el acceso a créditos y también para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

El presupuesto sensible al género es aquel cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres. Para ello es necesario identificar las intervenciones de política sectorial y local que se requieren para atender las necesidades específicas de las mujeres, cerrar las brechas de desigualdad de género y eliminar la discriminación contra las mujeres.

ONU Mujeres² promueve la armonización legislativa con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres para que las leyes de planeación y, presupuestos y de responsabilidad hacendaria contemplen la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres. La idea detrás del desarrollo de estos presupuestos es que el ejercicio del gasto de un gobierno no es neutro al género. La política pública puede contribuir a disminuir o incrementar las desigualdades entre hombres y mujeres en áreas como el trabajo remunerado y no remunerado, la salud, la educación, la nutrición, por mencionar algunas. Uno de los mecanismos utilizados para el logro de la igualdad de género es la aplicación de medidas especiales de carácter temporal (conocidas también como acciones afirmativas) las cuales están orientadas a allanar el camino hacia la igualdad de género. Un ejemplo de estas acciones es la asignación de recursos públicos etiquetados a programas y acciones que benefician particularmente a las mujeres, es decir, que su destino se garantiza por ley y no puede ser utilizado para un fin distinto.

En el marco de todo lo anteriormente apuntado es que el artículo 37 fracción II, inciso e), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, prescribe que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; y de los municipios, deberá contener las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre mujeres y hombres. En esa condición, el artículo 20 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, previene que: *“En cumplimiento a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, así como de las políticas de igualdad de género contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, el Poder Ejecutivo impulsará, de manera transversal, la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación progresiva de resultados de los programas institucionales de la Administración Pública Estatal”*; asignando un presupuesto en el rubro de “Igualdad entre Mujeres y Hombres” por un total de \$205,678,153 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Es preciso puntualizar que la violencia basada en el género es una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, de la subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación.

En el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres:

² <http://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/presupuestos-publicos-con-perspectiva-de-genero>

- Constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.
- Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.
- Trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

- En 2011, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declaró haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas.
- 47 de cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido al menos una relación de pareja o matrimonio o noviazgo, han sido agredidas por su actual o última pareja a lo largo de su relación.
- Entre octubre de 2010 y octubre de 2011, aproximadamente 9.8 millones de mujeres de 15 años y más, fueron agredidas física, sexual o emocionalmente por su actual o anterior pareja, esposo o novio, lo que representa el 24.7% de las mujeres que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja.
- 32% de las mujeres han padecido violencia sexual en algún momento de su vida por parte de agresores distintos a la pareja.
- De octubre de 2010 a octubre de 2011, una quinta parte de las mujeres de 15 y 49 años de edad enfrentaron situaciones de violencia sexual, tales como abuso, intimidación, acoso u hostigamiento sexual por parte de personas diferentes a su pareja.
- Entre las mujeres jóvenes de 15 a 29 años, el 10.0% de las defunciones registradas en 2015 fueron por homicidio, lo que representa en este grupo de edad la primera causa de muerte.
- En promedio se estima que durante los últimos tres años (2013 a 2015), fueron asesinadas siete mujeres diariamente en el país, mientras que entre 2001-2006 era de 3.5.
- De 1990 a 2015, los suicidios de mujeres aumentaron 4.6 veces; el mayor aumento se observa entre 2006-2012.

En cuanto a la situación en las entidades federativas, Chiapas es la única entidad donde menos de la mitad de las mujeres declaró algún tipo de violencia (43%); en Guerrero, Hidalgo, Baja California Sur, Durango, Oaxaca y Tabasco la proporción de mujeres que han enfrentado algún

tipo de violencia se ubicó entre 50 y 55%; en Campeche, Coahuila, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas entre 56 y 59%; en 11 entidades entre 60 y 64 por cada cien mujeres de 15 años y más, declararon que han enfrentado violencia de cualquier tipo (Aguascalientes, Colima, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán) y en las restantes cinco entidades, ascendió a 65% o más (Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Nayarit, Sonora).

En 2015 fallecieron por diversas causas 291 mil 637 mujeres y niñas, y el 1.0% del total de las defunciones registradas se debieron a agresiones intencionales, es decir la causa del deceso fue por homicidio. Esta situación es aún mayor entre las mujeres jóvenes de 15 a 29 años, ya que el 10.0% del total de las defunciones de este grupo fue por homicidio, lo que representa en estos grupos de edad la primera causa de muerte.

Durante 2014 se registraron 2 mil 408 defunciones de mujeres a causa de agresiones intencionales y, para 2015, se registraron 2 mil 383, lo que representa alrededor del 12.0% del total de los homicidio registrados para esos años: 20 mil 10 en 2014 y 20 mil 525 en 2015.

De 1990 a 2015 se registró el fallecimiento de 404 mil 15 personas a causa de agresiones intencionales y de ellas, 43 mil 712 eran mujeres.

En el periodo comprendido de 2007 a 2015 se observa un incremento significativo en los homicidios totales. En estos nueve años se concentra 46% de los homicidios ocurridos en estos 26 años, mientras que el restante 56% ocurrió a lo largo de 17 años, lo que indica que durante los últimos años ha habido un aumento acelerado de homicidios.

A la luz de lo precedente, debemos estar ciertos que el cumplimiento de las estrategias y líneas de acción orientadas a promover la integración de la igualdad de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Estado y municipios, entre las que destacan las orientadas a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, sólo será posible al amparo de una suficiencia presupuestal en cada ejercicio fiscal, siempre y cuando esté garantizada la irreductibilidad del presupuesto asignado tanto en ejercicios subsecuentes, como durante su vigencia en un mismo ejercicio, pues de lo contrario la continuidad en el cumplimiento de planes, programas, proyectos y demás acciones, se verá gravemente comprometida.

Por lo anterior, existe la imperiosa necesidad de modificar disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; así como de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con la intención de que el presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal a las partidas, programas e instituciones públicas cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, no pueda ser menor al del ejercicio fiscal anterior, así como tampoco pueda ser disminuido durante su vigencia.

QUINTA. Para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

**Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 8o. El Congreso del Estado al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, verificará la asignación de recursos a las partidas y programas e instituciones públicas, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>	<p>ARTÍCULO 8o. El Congreso del Estado al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, verificará la asignación de recursos suficientes a las partidas y programas e instituciones públicas, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p> <p>El presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal a las partidas, programas e instituciones públicas cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, no podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior, así como tampoco podrá ser disminuido durante su vigencia.</p>

**Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
del Estado y Municipios de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 22. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, y los municipios por conducto de sus respectivas tesorerías, deberán aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:</p> <p>I. La disminución de alguno de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos aprobados en dicha ley, salvo en el caso en que éstos últimos tengan un destino específico, y</p> <p>II. La disminución de los ingresos a que se refiere la fracción anterior, se compensará una vez efectuada la compensación a que se refiere dicha fracción, con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, en el siguiente orden:</p> <p>1. Los gastos de representación, congresos, convenciones y similares, así como los gastos de comunicación social.</p> <p>2. El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población.</p> <p>3. El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.</p>	<p>ARTÍCULO 22. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>1 a 4 ...</p>

<p>4. Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades.</p> <p>En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles, o resulten insuficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.</p> <p>Los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>...</p> <p>El presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal a las partidas, programas e instituciones públicas cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en ningún tiempo podrá ser disminuido.</p> <p>Los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo.</p>
--	---

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 8º; y **ADICIONA** un párrafo al mismo numeral, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8o. El Congreso del Estado al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, verificará la asignación de recursos **suficientes** a las partidas y programas e instituciones públicas, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal a las partidas, programas e instituciones públicas cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, no podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior, así como tampoco podrá ser disminuido durante su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **ADICIONA** al artículo 22 un párrafo, éste como noveno, por lo que actual noveno pasa a ser párrafo décimo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ...

I y II. ...

1 a 4 ...

...

El presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal a las partidas, programas e instituciones públicas cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en ningún tiempo podrá ser disminuido.

Los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo.

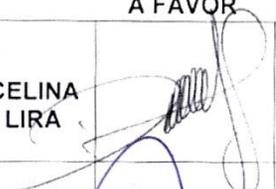
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Hacienda del Estado; y Derechos Humanos, Equidad y Género les fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete Iniciativa, que propone reformar el artículo 8º, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. Y adicionar párrafo al artículo 22, éste como noveno, por lo que actual noveno pasa a ser párrafo décimo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Dulcelina Sánchez de Lira.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de ambas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 103, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivos

De acuerdo con la publicación “Presupuestos Públicos con Enfoque de Género”, publicado por el Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES; y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres¹, cabe hacer referencia a lo siguiente:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es considerada la carta internacional de los derechos de las mujeres y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado con el propósito de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

En cumplimiento con la CEDAW y con otros compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, en particular con la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), México ha consolidado un marco jurídico y programático federal avanzado que favorece el diseño de políticas públicas y el desarrollo de acciones encaminadas a garantizar los derechos de las mujeres y la igualdad de género; por un lado, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Planeación, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en tanto que instrumentos normativos, y, por el otro, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, como

¹ <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2016/presupuestos%20p%C3%BAblicos%20con%20enfoque%20de%20genero.pdf?vs=738>

instrumentos de planeación gubernamental, mandatan la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque en resultados para el logro de la igualdad sustantiva en las políticas públicas.

El Plan Nacional de Desarrollo expresamente instruye la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal, para crear una auténtica sociedad de derechos y con igualdad de oportunidades. Por su parte, el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, establece seis prioridades nacionales en materia de igualdad de género que enmarcan los esfuerzos gubernamentales en el ámbito nacional y estatal:

- 1. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.*
- 2. Erradicación de la violencia contra las mujeres y acceso a la justicia.*
- 3. Acceso de las mujeres a un trabajo remunerado y digno.*
- 4. Desarrollo social y bienestar de la mujer.*
- 5. Entornos seguros y sensibles al género.*
- 6. Incorporación transversal de la perspectiva de género.*

En particular, el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres señala como uno de los mecanismos para su concreción el Objetivo Transversal 6: Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional. Este objetivo establece de manera específica una serie de estrategias y líneas de acción orientadas a promover la integración de la igualdad de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y presupuestos públicos de los distintos niveles de gobierno. En particular, la Estrategia 6.4 Orientar y promover la institucionalización de las políticas de igualdad en los tres órdenes de gobierno mandata la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones públicas, en los distintos niveles de gobierno y en todas las esferas del desarrollo, instruyendo de esta manera la transversalidad de los derechos de las mujeres como prioridad del quehacer gubernamental. Para lograr lo anterior, el Programa reconoce que se requiere, entre otros elementos, del fortalecimiento en las actuaciones de los tres niveles y órdenes de gobierno, con la consecuente coordinación y seguimiento de agendas políticas alineadas con los compromisos nacionales y estándares internacionales en materia de derechos de las mujeres e igualdad de género asumidos por el Estado Mexicano.

México ha logrado avances importantes en la armonización legislativa sobre presupuestos públicos con perspectiva de género, sin embargo, es necesario seguir impulsando la transformación de estos compromisos en acciones concretas, con recursos suficientes y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas pertinentes. Es por ello que el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, trabajan desde 2012 de manera conjunta para coadyuvar al desarrollo de presupuestos públicos con enfoque de género, orientados a acelerar el ritmo hacia el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la igualdad en los hechos.

No debe pasar desapercibido que los presupuestos públicos son un instrumento de política económica y social que refleja las prioridades de los Estados en relación con el bienestar de la población y el desarrollo del país así como su compromiso con los derechos humanos de hombres y mujeres. En este sentido, la forma en la cual se distribuyen los recursos presupuestales juega un importante papel para crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdad de género en el trabajo no remunerado y el remunerado, en acceso a la propiedad de recursos materiales, en el acceso a créditos y también para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

El presupuesto sensible al género es aquel cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres. Para ello es necesario identificar las intervenciones de política sectorial y local que se requieren para atender las necesidades específicas de las mujeres, cerrar las brechas de desigualdad de género y eliminar la discriminación contra las mujeres.

ONU Mujeres² promueve la armonización legislativa con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres para que las leyes de planeación y, presupuestos y de responsabilidad hacendaria contemplen la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres. La idea detrás del desarrollo de estos presupuestos es que el ejercicio del gasto de un gobierno no es neutro al género. La política pública puede contribuir a disminuir o incrementar las desigualdades entre hombres y mujeres en áreas como el trabajo remunerado y no remunerado, la salud, la educación, la nutrición, por mencionar algunas. Uno de los mecanismos utilizados para el logro de la igualdad de género es la aplicación de medidas especiales de carácter temporal (conocidas también como acciones afirmativas) las cuales están orientadas a allanar el camino hacia la igualdad de género. Un ejemplo de estas acciones es la asignación de recursos públicos etiquetados a programas y acciones que benefician particularmente a las mujeres, es decir, que su destino se garantiza por ley y no puede ser utilizado para un fin distinto.

En el marco de todo lo anteriormente apuntado es que el artículo 37 fracción II, inciso e), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, prescribe que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; y de los municipios, deberá contener las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre mujeres y hombres. En esa condición, el artículo 20 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, previene que: "En cumplimiento a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, así como de las políticas de igualdad de género contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, el Poder Ejecutivo impulsará, de manera transversal, la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación progresiva de resultados de los programas institucionales de la Administración Pública Estatal"; asignando un presupuesto en el rubro de "Igualdad entre Mujeres y Hombres" por un total de \$205,678,153 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Es preciso puntualizar que la violencia basada en el género es una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, de la subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación.

En el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres:

- Constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.
- Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.
- Trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

- En 2011, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declaró haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas.
- 47 de cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido al menos una relación de pareja o matrimonio o noviazgo, han sido agredidas por su actual o última pareja a lo largo de su relación.
- Entre octubre de 2010 y octubre de 2011, aproximadamente 9.8 millones de mujeres de 15 años y más, fueron agredidas física, sexual o emocionalmente por su actual o anterior pareja, esposo o novio, lo que representa el 24.7% de las mujeres que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja.
- 32% de las mujeres han padecido violencia sexual en algún momento de su vida por parte de agresores distintos a la pareja.

² <http://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/presupuestos-publicos-con-perspectiva-de-genero>

· De octubre de 2010 a octubre de 2011, una quinta parte de las mujeres de 15 y 49 años de edad enfrentaron situaciones de violencia sexual, tales como abuso, intimidación, acoso u hostigamiento sexual por parte de personas diferentes a su pareja.

· Entre las mujeres jóvenes de 15 a 29 años, el 10.0% de las defunciones registradas en 2015 fueron por homicidio, lo que representa en este grupo de edad la primera causa de muerte.

· En promedio se estima que durante los últimos tres años (2013 a 2015), fueron asesinadas siete mujeres diariamente en el país, mientras que entre 2001-2006 era de 3.5.

· De 1990 a 2015, los suicidios de mujeres aumentaron 4.6 veces; el mayor aumento se observa entre 2006-2012.

En cuanto a la situación en las entidades federativas, Chiapas es la única entidad donde menos de la mitad de las mujeres declaró algún tipo de violencia (43%); en Guerrero, Hidalgo, Baja California Sur, Durango, Oaxaca y Tabasco la proporción de mujeres que han enfrentado algún tipo de violencia se ubicó entre 50 y 55%; en Campeche, Coahuila, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas entre 56 y 59%; en 11 entidades entre 60 y 64 por cada cien mujeres de 15 años y más, declararon que han enfrentado violencia de cualquier tipo (Aguascalientes, Colima, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán) y en las restantes cinco entidades, ascendió a 65% o más (Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Nayarit, Sonora).

En 2015 fallecieron por diversas causas 291 mil 637 mujeres y niñas, y el 1.0% del total de las defunciones registradas se debieron a agresiones intencionales, es decir la causa del deceso fue por homicidio. Esta situación es aún mayor entre las mujeres jóvenes de 15 a 29 años, ya que el 10.0% del total de las defunciones de este grupo fue por homicidio, lo que representa en estos grupos de edad la primera causa de muerte.

Durante 2014 se registraron 2 mil 408 defunciones de mujeres a causa de agresiones intencionales y, para 2015, se registraron 2 mil 383, lo que representa alrededor del 12.0% del total de los homicidio registrados para esos años: 20 mil 10 en 2014 y 20 mil 525 en 2015.

De 1990 a 2015 se registró el fallecimiento de 404 mil 15 personas a causa de agresiones intencionales y de ellas, 43 mil 712 eran mujeres. En el periodo comprendido de 2007 a 2015 se observa un incremento significativo en los homicidios totales. En estos nueve años se concentra 46% de los homicidios ocurridos en estos 26 años, mientras que el restante 56% ocurrió a lo largo de 17 años, lo que indica que durante los últimos años ha habido un aumento acelerado de homicidios.

A la luz de lo precedente, debemos estar ciertos que el cumplimiento de las estrategias y líneas de acción orientadas a promover la integración de la igualdad de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Estado y municipios, entre las que destacan las orientadas a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, sólo será posible al amparo de una suficiencia presupuestal en cada ejercicio fiscal, siempre y cuando esté garantizada la irreductibilidad del presupuesto asignado tanto en ejercicios subsecuentes, como durante su vigencia en un mismo ejercicio, pues de lo contrario la continuidad en el cumplimiento de planes, programas, proyectos y demás acciones, se verá gravemente comprometida.

Por lo anterior, existe la imperiosa necesidad de modificar disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; así como de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con la intención de que el presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal a las partidas, programas e instituciones públicas cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, no pueda ser menor al del ejercicio fiscal anterior, así como tampoco pueda ser disminuido durante su vigencia."

Con base en los motivos expuestos, se presentan a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de reforma:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS	PROPUESTA
--	------------------

POTOSÍ	
<p>ARTÍCULO 8º. El Congreso del Estado al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, verificará la asignación de recursos a las partidas y programas e instituciones públicas, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>	<p>ARTICULO 8º. El Congreso del Estado al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, verificará la asignación de recursos suficientes a las partidas y programas e instituciones públicas, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p> <p>El presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal a las partidas, programas e instituciones públicas cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, no podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior, así como tampoco podrá ser disminuido durante su vigencia.</p>
LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 22. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, y los municipios por conducto de sus respectivas tesorerías, deberán aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:</p> <p>I. La disminución de alguno de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos aprobados en dicha ley, salvo en el caso en que éstos últimos tengan un destino específico, y</p> <p>II. La disminución de los ingresos a que se refiere la fracción anterior, se compensará una vez efectuada la compensación a que se refiere dicha fracción, con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los gastos de representación, congresos, convenciones y similares, así como los gastos de comunicación social. 2. El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población. 3. El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. 4. Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades. <p>En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles, o resulten insuficientes para</p>	<p>ARTÍCULO 22. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>1 a 4. ...</p> <p>...</p>

<p>compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.</p> <p>Los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>El presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal a las partidas, programas e instituciones públicas cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en ningún tiempo podrá ser disminuido.</p> <p>Los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo.</p>
--	--

CUARTO. Que al realizar el análisis de la presente iniciativa las dictaminadoras llegaron a los siguientes razonamientos:

Que podemos establecer que para el año 2017 dentro del presupuesto de egresos se estableció lo siguiente:

El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 se clasificó en 51 Programas Presupuestarios; a través de ellos se organizan, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021. A través de ellos se aplica la perspectiva de género para atender progresivamente muchas de las causas que inciden en las desigualdades que padecen las mujeres y que limitan su desarrollo personal. Este ejercicio requirió preparar, con visión de igualdad, las MIR de los Programas Presupuestarios, haciendo posible la formulación de indicadores con perspectiva de género que permitan darles seguimiento y evaluar sus resultados.

Presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres Ejercicio Fiscal 2017

Derechos Humanos de las Mujeres	Programas Presupuestarios	Presupuesto (\$)
1. Educación	PP02.25 Educación, Ciencia y Tecnología	96,722,437
	PP02.26 Cultura	977,880
	PP02.27 Deporte	1,536,828
2. Salud, Sexuales y reproductivos	PP02.19 Agua Potable	20,379,903
	PP02.23 Salud	23,395,905
3. Vida libre de violencia	PP04.40 Defensoría Social	715,528
	PP04.43 Atención a Víctimas del Delito	181,798
4. Trabajo	PP01.01 Empleo y Capacitación para el Trabajo	1,733,180
	PP01.04 Turismo	693,136
	PP01.05 Comercio y Servicios	237,216
5. Desarrollo	PP02.22 Vivienda	148,078
	PP02.28 Grupos Vulnerables	4,836,220
	PP02.29 Comunidades Indígenas	79,066
6. Participación política	PP05.45 Política Interior	29,696,427
7. Ambiente sano	PP03.36 Cambio Climático	276,067
Subtotal		181,609,669
Otros		
1. Gasto específico para mujeres	PP02.31 Mujeres	24,068,484
Subtotal		24,068,484
TOTAL		205,678,153

Como podemos percatarnos el Gobierno del Estado destino recursos para el rubro de igualdad entre hombres y mujeres en el que se encuentra inmerso el eje de 3 de vida libre de violencia.

Ante estos antecedentes y conforme a la fracción segunda del artículo 22 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad que a la letra mandata: **II. La disminución de los ingresos a que se refiere la fracción anterior, se compensará una vez efectuada la compensación a que se refiere dicha fracción, con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, en el siguiente orden:**

1. Los gastos de representación, congresos, convenciones y similares, así como los gastos de comunicación social.

2. El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población.

3. El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

4. Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades.

En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles, o resulten insuficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo.

De lo anterior se desprende que el rubro de igualdad entre hombre y mujeres en el que está inmerso el rubro de vida libre de violencia no se encuentra entre los rubros que causarían disminución en caso de existir una baja en los ingresos del Estado, por ello resulta inviable la propuesta en mérito.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

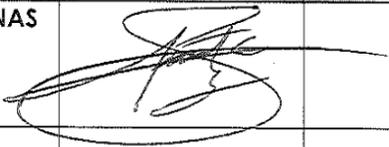
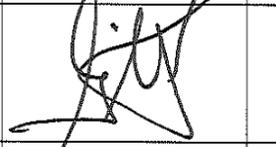
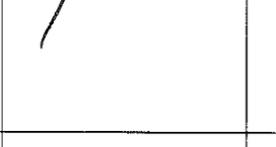
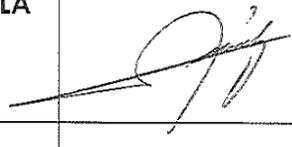
DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa, que propone reformar el artículo 8º, de la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. Y adicionar párrafo al artículo 22, éste como noveno, por lo que actual noveno pasa a ser párrafo décimo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Notifíquese.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA			
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO			
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL			
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ VOCAL			
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA VOCAL			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN VOCAL			

Firmas del Dictamen por el que se desecha la iniciativa, que propone reformar el artículo 8º, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. Y adicionar párrafo al artículo 22, éste como noveno, por lo que actual noveno pasa a ser párrafo décimo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presenta la legisladora Dulcelina Sánchez de Lira. (Asunto No. 3780)

Puntos de Acuerdo

San Luis Potosí, S. L. P. A 9 de abril de 2018

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Juan Antonio Cordero Aguilar**, Diputado local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente Punto de Acuerdo de **OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN**, **cuya finalidad es: exhortar de la forma más respetuosa a la Titular de la Secretaria de Salud de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Mónica Liliana Rangel Martínez, para que se revisen las políticas de atención al usuario del Hospital General de Ciudad Valles, con el fin de que los servicios se presten en observancia al derecho a la salud de los potosinos, y se garantice el derecho de los pacientes y sus familiares a recibir toda la información relacionada con su estado de salud y una debida atención médica.** Esto con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El Hospital General de Ciudad Valles, ubicado en la demarcación del mismo nombre, en la zona de la huasteca potosina, atiende a personas procedentes de aproximadamente 15 Municipios de nuestro Estado entre los que se cuentan Ebano, Tamuín, San Vicente Tancuayalab, Tanquián de Escobedo, Coxcatlán, Tampamolón, San Antonio, Tanlajás, Ciudad Santos, Aquismón, Ciudad Valles, Tamasopo y Xilitla, entre otros. La ubicación e instalaciones de este centro de salud, lo vuelve de gran importancia en la prestación de servicios de salud para la región. Especialmente, porque atiende a grupos vulnerables como son personas de escasos recursos y grupos indígenas.

Sin embargo, usuarios del hospital, tanto pacientes y familiares que usan el esquema de Seguro Popular, tanto como otro tipo de pacientes, reportan irregularidades en el servicio, específicamente en lo tocante a las políticas de información sobre el estado de salud de los pacientes internados y la atención a algunos casos como partos y atención a mujeres embarazadas.

JUSTIFICACIÓN

Aunque el hospital y su personal cumplen con las obligaciones contraídas por el Estado en materia de salud pública, y sus actividades resultan de gran importancia y valor en la región huasteca de nuestra entidad, es importante señalar que los servicios se deben prestar en observancia no solo las garantías y derechos consagrados por nuestras leyes, sino también a los principios enunciados en las Convenciones y Declaraciones Internacionales suscritas por el Estado mexicano; siendo el caso del derecho a la salud, que se encuentra plenamente reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

*Artículo 25. "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."*¹

Si bien, la formulación de este derecho abarca un amplio abanico de elementos relacionados, hay que resaltar que de acuerdo a las declaraciones del Director la Organización Mundial de la Salud, haciendo referencia a interpretaciones prácticas de esa garantía, ésta también incluye tener acceso a la información pertinente en temas de salud.²

Por lo tanto, considerando la importancia del servicio del nosocomio para la población en esa región, es vital asegurar el seguimiento de las mejores políticas de prestación de servicio, que debe ser brindado en observancia de los derechos aplicables en materia de salud.

CONCLUSIÓN

En esta LXI Legislatura del Congreso del Estado, se han presentado y aprobado aproximadamente siete Puntos de Acuerdo en materia de criterios de servicio al usuario en los hospitales públicos del estado; lo cual muestra un compromiso constante de la Legislatura para buscar respuestas a las inquietudes de quienes acuden a éstos centros a hacer uso de los servicios de salud brindados por el Estado; y el objeto de este instrumento legislativo es dar continuidad a esa labor del Congreso en atención a la ciudadanía, al hacer un exhorto institucional y de la forma más respetuosa a la Titular de la Secretaria de Salud de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Mónica Liliana Rangel Martínez, para que se revisen las políticas de atención al paciente y sus familiares del Hospital General de Ciudad

¹ [http://www.aecid.es/CentroDocumentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/Comprendiendo_el_derecho_humano_a_la_salud%20\(2\).pdf](http://www.aecid.es/CentroDocumentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/Comprendiendo_el_derecho_humano_a_la_salud%20(2).pdf) Consultado el 27 de marzo 2018

² <http://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/> Consultado el 27 de marzo 2018

Valles, con el fin de que los servicios se presten en escrupulosa observancia al derecho a la salud, a la información que deben recibir sobre su estado de salud.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: *La LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis exhortar de la forma más respetuosa a la Titular de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Mónica Liliana Rangel Martínez, para que se revisen las políticas de atención al usuario del Hospital General de Ciudad Valles, con el fin de que los servicios se presten en observancia al derecho a la salud de los potosinos, y se garantice el derecho de los pacientes y sus familiares a recibir toda la información relacionada con su estado de salud y una debida atención médica.*

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTES.

Jesús Cardona Mireles, Diputado de esta LXI Legislatura, Representante Parlamentario del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, **PUNTO DE ACUERDO** de urgente resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Constantemente vemos y somos testigos del gran peligro que corren los usuarios al intentar descender y abordar las unidades del transporte colectivo urbano, sobre todo en los puntos neurálgicos en que convergen las diferentes rutas que cruzan nuestra ciudad.

Debido al amontonamiento que se produce en los espacios de llegada de los numerosos camiones de las diferentes rutas, tanto en el lado poniente como el lado sur de la alameda Juan Sarabia, los usuarios se ven en la necesidad de abordar el autobús a como de lugar, en segunda y hasta en tercera fila, a media calle, con el gran riesgo de ser atropellados ya sea por los mismos camiones ó por los otros vehículos que circulan por la misma arteria.

Esto sucede durante todo el tiempo que el transporte público presta este deficiente servicio y no hay autoridad que preste atención a los enormes riesgos que están latentes para todos los usuarios, durante todo el día y parte de la noche, sobre todo en horas llamadas “pico”.

Es penosa la actitud de los conductores de las unidades de dicho transporte, ya que tampoco ellos aportan nada para cambiar la mala conducta y el desorden que han establecido y no hacen nada por proteger la integridad física de los usuarios del transporte público ni mejorar el mal servicio que proporcionan al público en general.

JUSTIFICACIÓN

Miles de personas de todas las edades y clases hacen uso de este servicio como su medio de transporte de manera indispensable y cotidiana, por lo que es urgente y prioritario que las autoridades correspondientes tomen las medidas necesarias para resguardar la integridad de los usuarios del transporte público.

El ejecutivo del Estado es quien debe prestar estos servicios a la ciudadanía y al concesionarlos está obligado a vigilar que tanto concesionarios como permisionarios y operarios, proporcionen dichos servicios con eficiencia, seguridad y calidad, ya que estos factores son los que representan la sustentabilidad.

CONCLUSION

En la parte norte de la Alameda Juan Sarabia, a espaldas del Museo del Ferrocarril, se encuentra una Central de Transferencia para el Transporte Público Urbano, misma que funciona de manera eficiente, prestando un buen servicio a los usuarios y desahogando el tráfico que se presenta con la llegada de los autobuses urbanos que vienen del lado oriente de nuestra ciudad.

En esta Central de Transferencia, la distribución de las unidades y la señalética en la parada de los autobuses de las diferentes rutas, para la bajada y el abordaje de los usuarios, ha funcionado bien, por lo que considero oportuno replicar esta buena práctica.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Exhortar al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaria de Comunicaciones y transportes del Estado, implemente lo necesario para proteger la integridad de la ciudadanía que utiliza el transporte público urbano, estableciendo un sistema similar al que se utiliza para la bajada, abordaje y señalética, en la Central de Transferencia para el transporte público urbano que se encuentra a espaldas del Museo del Ferrocarril, en las siguientes arterias viales:

- 1.- Eje vial, enfrente del edificio de la Procuraduría General del Estado.
- 2.- Constitución, en el costado poniente de la Alameda Juan Sarabia.
- 3.- Av. Universidad, en el lado sur de la Alameda Juan Sarabia.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES

Propuestas de la Junta de Coordinación Política



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Abril 05, 2018.
Oficio No. JCP/1961/2018.

Dip. Fernando Chávez Méndez
Presidente de la Directiva del
H. Congreso del Estado
Presente.

Los que suscribimos, Dip. Héctor Mendizábal Pérez, y Dip. Fernando Chávez Méndez, Presidente y Secretario respectivamente, de la Junta de Coordinación Política, le hacemos saber lo siguiente:

Por acuerdo número JCP/LXI/1961/2018, adoptado por unanimidad, se propone la reestructuración para la incorporación de la **Diputada Martha Orta Rodríguez**, a diversas Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo, Representación del Poder Legislativo, Comisiones Jurisdiccionales, Comité, y Directiva a partir de la sesión ordinaria del jueves 12 de abril del presente, para quedar como sigue:

Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo:

Asuntos Indígenas	Presidenta
Derechos Humanos Igualdad y Género	Secretaria
Desarrollo Económico y Social	Secretaria
Justicia	Vocal

Representación del Poder Legislativo:

CEEPAC	Propietaria por la mayoría
--------	----------------------------

Comisiones Jurisdiccionales:

Primera	Vocal
---------	-------

Para sustanciar el procedimiento de juicio de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, síndico y regidores del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., Administración 2015-2018.

Vicepresidenta

Comité:

Del Instituto de Investigaciones Legislativas	Vocal
---	-------



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Directiva:

Segunda Prosecretaria.

Así mismo se propone la reestructuración para la incorporación de la **Diputada Limbania Martel Espinosa**, a diversas Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo, Comisiones Jurisdiccionales, Comisión Especial, y Comité, a partir de la sesión ordinaria del jueves 12 de abril del presente, para quedar como sigue:

Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo:

Educación Cultura, Ciencia y Tecnología	Vicepresidenta
Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal	Secretaria
Hacienda del Estado:	Vocal
Comunicaciones y Transportes:	Vocal

Comisiones Jurisdiccionales:

Primera	Vocal
---------	-------

Para sustanciar el procedimiento de juicio de responsabilidad administrativa en contra del C. Armando Bautista Abad, Presidente Municipal de Villa de Arriaga, Administración 2015-2018.

Presidenta

Comisión Especial:

Protección Civil	Vocal
------------------	-------

Comité:

Del Sistema de Gestión de Calidad	Vocal
-----------------------------------	-------

De la misma manera se propone la reestructuración para la incorporación del **Diputado Raymundo Rangel Tovías**, a diversas Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo, Comisión Especial, y Comités, a partir de la sesión ordinaria del jueves 12 de abril del presente, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo:

Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal	Presidente
Comunicaciones y Transportes	Secretario
Asuntos Migratorios	Vocal
Salud y Asistencia Social	Vocal

Comisión Especial:

Protección Civil	Vicepresidente
------------------	----------------

Comités:

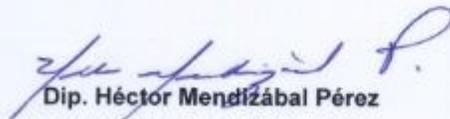
Administración	Presidente
De la Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado	Vocal

De la misma manera el **Diputado José Ricardo García Melo** es propuesto para presidir la Comisión de dictamen legislativo de Gobernación.

Lo anterior, de conformidad a los artículos 82 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 121 fracción VIII y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para someter ante el Pleno y efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente


Dip. Héctor Mendizábal Pérez

Presidente

Dip. Fernando Chávez Méndez

Secretario 



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Abril 05, 2018.
Oficio No. JCP/1962/2018.

Dip. Fernando Chávez Méndez
Presidente de la Directiva del
H. Congreso del Estado
Presente.

Los que suscribimos, Dip. Héctor Mendizábal Pérez, y Dip. Fernando Chávez Méndez, Presidente y Secretario respectivamente, de la Junta de Coordinación Política, le hacemos saber lo siguiente:

Por acuerdo número JCP/LXI/1962/2018, adoptado por unanimidad, se propone la integración del **Diputado Eduardo Guillén Martell** en las siguientes Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo, Comisión Especial y Comités, para quedar como sigue:

Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo:

Comunicaciones y Transportes:	Vocal
Desarrollo Territorial Sustentable:	Vocal
Hacienda del Estado:	Vocal
Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social:	Presidente

Comisión Especial:

Participación Ciudadana y Desarrollo Social:	Secretario
--	------------

Comités:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:	Vocal
Administración:	Vocal

Lo anterior, de conformidad a los artículos 82 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 121 fracción VIII y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para someter ante el Pleno y efectos legales a que haya lugar.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

A t e n t a m e n t e


Dip. Héctor Mendizábal Pérez

Presidente

Dip. Fernando Chávez Méndez

Secretario 



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Abril 05, 2018.

Oficio No. JCP/1963/2018.

Dip. Fernando Chávez Méndez
Presidente de la Directiva del
H. Congreso del Estado
Presente.

Los que suscribimos, Dip. Héctor Mendizábal Pérez, y Dip. Fernando Chávez Méndez, Presidente y Secretario respectivamente, de la Junta de Coordinación Política, le hacemos saber lo siguiente:

Por acuerdo número JCP/LXI/1963/2018, adoptado por unanimidad, se propone la integración del **Diputado Raúl Zúñiga Padilla** en las siguientes Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo, Comisión Jurisdiccional, Comisión Especial y Comités, para quedar como sigue:

Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo:

Transparencia y Acceso a la Información Pública	Vicepresidente
Agua:	Vocal
Desarrollo Rural y Forestal:	Vocal
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:	Vocal

Comisión Jurisdiccional:

Para sustanciar el procedimiento de juicio de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, síndico y regidores del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., Administración 2015-2018.

Secretario

Comisión Especial:

Ganadería:	Vocal
------------	-------



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Comités:

Del Instituto de Investigaciones Legislativas:	Presidente
De Orientación Gestoría y Quejas:	Vocal

Así mismo se propone la integración del **Diputado Jorge Luis Miranda Torres** como Presidente de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, por lo que deja la actual vocalía en la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En este mismo sentido se propone la incorporación de la **Diputada Lucero Jasso Rocha** a la vocalía de la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Lo anterior, de conformidad a los artículos 82 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 121 fracción VIII y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para someter ante el Pleno y efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente


Dip. Héctor Mendizábal Pérez
Presidente

Dip. Fernando Chávez Méndez
Secretario 



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Abril 05, 2018.

Oficio No. JCP/1964/2018.

Dip. Fernando Chávez Méndez
Presidente de la Directiva del
H. Congreso del Estado
Presente.

Los que suscribimos, Dip. Héctor Mendizábal Pérez, y Dip. Fernando Chávez Méndez, Presidente y Secretario respectivamente, de la Junta de Coordinación Política, le hacemos saber lo siguiente:

Por acuerdo número JCP/LXI/1964/2018, adoptado por unanimidad, se propone la integración del **Diputado Eduardo Izar Robles** en las siguientes Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo, Comisiones Jurisdiccionales, y Comité, para quedar como sigue:

Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo:

Gobernación:	Vicepresidente
Comunicaciones y transportes:	Vicepresidente
Agua:	Vocal
Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal:	Secretario

Comisiones Jurisdiccionales:

Para sustanciar el procedimiento de juicio de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, síndico y regidores del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., Administración 2015-2018.	Presidente
--	------------

Segunda:	Presidente
----------	------------

Comité:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:	Vocal
--	-------



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Así mismo se propone que la **Diputada Lucila Nava Piña** ocupe la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, dejando la Secretaría de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Lo anterior, de conformidad a los artículos 82 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 121 fracción VIII y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para someter ante el Pleno y efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente


Dip. Héctor Mendizábal Pérez
Presidente

Dip. Fernando Chávez Méndez
Secretario 



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Abril 05, 2018.
Oficio No. JCP/1965/2018.

Dip. Fernando Chávez Méndez
Presidente de la Directiva del
H. Congreso del Estado
Presente.

Los que suscribimos, Dip. Héctor Mendizábal Pérez, y Dip. Fernando Chávez Méndez, Presidente y Secretario respectivamente, de la Junta de Coordinación Política, le hacemos saber lo siguiente:

Por acuerdo número JCP/LXI/1965/2018, adoptado por unanimidad, se propone la integración del **Diputado Juan Manuel Reyes Monreal** en las siguientes comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo, Comisiones Jurisdiccionales, Comisión Especial, Comités y Directiva, para quedar como sigue:

Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo:

Trabajo y Previsión Social:	Presidente
Puntos Constitucionales:	Vicepresidente
Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal:	Vicepresidente
Desarrollo Territorial Sustentable:	Secretario

Comisiones Jurisdiccionales:

Segunda:	Vocal
----------	-------

Para sustanciar el procedimiento de juicio de responsabilidad administrativa en contra del C. Armando Bautista Abad, Presidente Municipal de Villa de Arriaga, Administración 2015-2018.

Vocal



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Comisión Especial:

Participación Ciudadana y Desarrollo Social: Vicepresidente

Comités:

De Orientación Gestoría y Quejas Secretario

Del Sistema de Gestión de Calidad Vocal

Directiva:

Primer Prosecretario.

Lo anterior, de conformidad a los artículos 82 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 121 fracción VIII y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para someter ante el Pleno y efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

A t e n t a m e n t e

Dip. Héctor Méndizábal Pérez
Presidente

Dip. Fernando Chávez Méndez
Secretario